COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VÍCTIMA, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NOMBRE DE LOS CIUDADANOS, EDADES, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No. CEDH/X/VZN/090/02
QUEJOSO: Q1
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN NO. 007/03
ACUERDO DE NO SURTIMIENTO
DE COMPETENCIA No. 001/03
AUTORIDADES DESTINATARIAS:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO y JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.----------

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/X/VZN/0090/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en la irregular integración de averiguación previa, falta de fundamentación y motivación legal de acuerdos y resoluciones, así como a una debida impartición de justicia, mismas que atribuyó a servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común en Choix; a la defensora de oficio adscrita al juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Choix, así como de la titular de dicho juzgado, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

- - - **1o.** Que por escrito fechado el día 06 de septiembre del año 2002, el señor Q1 presentó ante la Visitaduría Regional zona norte de esta CEDH formal queja en contra de servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Choix, así como de la defensora de oficio adscrita al Juzgado Mixto de Choix, en los términos siguientes:.-

"Después de haberse llevado el proceso de V1 en el Juzgado Mixto de Choix, Sinaloa, a cargo de la Juez licenciada SP14, quedó asentado en el expediente EXP1 en el cual dictó sentencia condenatoria, y lo condena a 9 años, y una multa de $27,800.00, es realmente penoso y una cruda realidad que en este tiempo todavía exista este tipo de atropello y manejo de la información por parte de las autoridades

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

correspondientes, tanto Ministerio Público, Juzgado Mixto y Defensor de Oficio para jugar con la libertad de una persona, el cual demostró su inocencia con todas las pruebas de desahogo, retractación de testigos de cargo, pruebas periciales, documentales, médico legista, y médico forense; aquí se vio cómo se maneja la justicia en este alteño municipio o la incapacidad, incompetencia del Juzgado Mixto al resolver este tipo de delitos.

"A V1 se le está acusando de ser coautor de un homicidio en contra de C2 ., en el cual el demostró su inocencia, primeramente él se entregó voluntariamente a las autoridades para que se aclararan las cosas, siendo que en el parte informativo de la Policía Ministerial, dijeron que lo habían detenido caminando por las calles de ****, esto quedó desvirtuado por la aclaración del licenciado de la Ministerial de nombre SP1 , el cual dijo que V1 se entregó por voluntad propia para aclarar todo lo que había sucedido, esto quedó asentado en el expediente ante el Secretario del Juzgado LIC. SP2 y ante el auxiliar del Ministerio Público, licenciado SP3 y el licenciado defensor C3

"Durante este proceso hubo ciertas irregularidades en las que participo el licenciado SP3 auxiliar del Ministerio Público.

"Esta persona durante las primeras declaraciones aceptó testigos menores de edad, sin consentimiento de los padres, unos sacados de sus casas y otros de las escuelas y que fueron aconsejados por el licenciado C4 , C5 (padre del occiso) y C6 (hermano del occiso), para que estos testigos declararan en contra de **** **** y dijeran que V1 agarraba a la víctima y C2 , lo navajeaba, y así acusar a V1 de cómplice y poderlo condenar, estas declaraciones fueron muy bien manejadas por el auxiliar del Ministerio Público licenciado SP3 , en el cual él se ensañó y acusó de manera inconcebible, ya que después de que los testigos en contra declararon frente al señor licenciado SP2 , cayeron en exageradas contradicciones, imprecisiones, las declaraciones no fueron claras ni precisas, todo esto quedó asentado en el expediente Exp 1

"Todas estas declaraciones quedaron desvirtuadas con la retracción de los testigos, ante el juzgado, auxiliar del Ministerio Público, licenciado SP3 , y el licenciado Defensor C3 , los testigos explicaron la forma en que sucedieron los hechos en los cuales participó el licenciado C4 C5 y C6 , y así culpar a V1 y condenarlo durante estas primeras declaraciones, el licenciado SP3 , auxiliar del Ministerio no le aceptó los testigos a V1 durante todo este suceso el Licenciado SP3 (auxiliar del Ministerio Público), como C5 (primero del occiso) C6 (hermano del occiso), el defensor de oficio licenciado C7 , el secretario del juzgado licenciado SP2 , licenciado C4 y la licenciada

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

JUEZ DOLORES ALEJANDRA COTA (se les vio un interés descaradamente personal, al querer condenar a V1 y que por un interés extra lograron su objetivo.

"Nosotros como familia de V1 queremos que se investigue a fondo todo esto que sucedió ya que se están violando los derechos humanos, como individuo, como persona jugaron con la libertad de una persona y esto es una injusticia que no debe quedar impune; el mismo Secretario del Juzgado licenciado SP2 incurrió en diversas irregularidades, pues todo el tiempo se mostró inclinado hacia los parientes del occiso C2 para culpar a V1

"El señor Secretario no respetó las diligencias al no apegarse a derecho, durante las audiencias, se mostraba la prepotencia y su enojo durante la retracción de los testigos, también durante una audiencia de careos entre V1 y los testigos en contra y al ver el señor secretario que se estaban retractando suspendió la diligencia, la suspensión de estas diligencias es una violación a los derechos humanos, es inconstitucional, estas irregularidades, quedaron asentadas en el expediente, día y hora de la suspensión, durante esta suspensión no se encontraba presente la licenciada Juez SP14 ; también estamos inconformes de la manera tan vil y cobarde como actúo con interés el LIC. C7 , defensor de oficio al hacer algunas declaraciones en las cuales se expresó y dijo que el apostaba que V1 no saldría de la cárcel y también dijo que a él no le interesaba la situación jurídica de V1 , que el estaba bien con la Juez y que él se había echado un billete a la bolsa.

"Queremos que las autoridades competentes investiguen todo a fondo de lo que realmente sucedió, porque es injusto que se juegue con la libertad de una persona, estamos muy pendientes para que se resuelva la situación jurídica de V1 ya que en este municipio de Choix, suceden cosas y nunca se resuelven, es por eso que aquí es el paraíso de la impunidad."

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/X/VZN/0090/02.----------

--- **3o.** Que con oficio CEDH/VZN/CHO/00207, de 06 de septiembre del año 2002, este organismo solicitó, vía fax, del licenciado SP4 , agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Choix, el informe correspondiente y copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose para tal cosa un plazo de cinco días hábiles.----------

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

---**4o.** Que con oficio CEDH/VZN/CHO/00206, de 06 de septiembre del año 2002, se solicitó la colaboración de la licenciada SP14, juez mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Choix, con el objeto de que remitiera copia legible debidamente certificada de las constancias de la causa penal Exp 1 ----------

--- **5o.** Que en atención al planteamiento que se le formulara, mediante oficio número 2872/2002, de 14 de octubre del 2002, el licenciado SP4, agente del Ministerio Público del fuero común de Choix, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:----------

> "Por medio del presente escrito y en atención a su oficio número CEDH/VZN/CHO/00207, derivado del expediente numero CEDH/X/VZN/0090/02, de fecha 06 de septiembre del año en curso, y recibiendo en esta representación social vía fax el día 09 de octubre del presente año, adjunto al presente le remito a usted copias fotostáticas debidamente certificada de la averiguación previa número 1, hasta el pliego de consignación instruida en contra de V1 y C1 como probables responsables del delito de HOMICIDIO DOLOSO (ARMA PUNZO CORTANTE), cometidas en perjuicio de quien en vida llevara por nombre C2., lo anterior para una mayor ilustración de estos hechos para los efectos legales correspondientes."

--- **6o.** Que en atención a la solicitud que se le formulara, con oficio 647/2002, de fecha 11 de octubre del 2002, la licenciada SP14, juez de Primera Instancia con competencia en Choix, remitió copia certificada de la causa penal Exp 1, instruida contra V1 y otro, por el delito de homicidio doloso, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre C2.----------

--- **7o.** Que de las actuaciones que componen la averiguación previa número 1, en razón de la materia de la presente resolución, resulta pertinente destacar las siguientes:----------

--- **7.1.** Siendo las 13:30 horas, del 13 de mayo del 2002, el señor C5 presentó denuncia y/o querella por comparecencia, ante la agencia del Ministerio Público del fuero común en Choix, en los términos siguientes:----------

> "Que el motivo de mi comparecencia ante esta agencia social lo es con el fin de interponer formal denuncia y/o querella en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión del delito de HOMICIDIO DOLOSO (ARMA BLANCA), cometido en contra de la vida de mi hijo C2, según hechos ocurridos de la siguiente manera: Que mi hijo C2

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

**** , el día viernes 10 de Mayo del año en curso se dirigió a la disco **** . en esta ciudad de Choix, saliendo de la misma en horas de la madrugada, el cual tuvo problemas en el interior de dicha disco con algunas personas, como lo señalé al salir de la misma mi hijo C2 , fue atacado con navaja al cual lo apuñalaron ya que fue seguido logrando alcanzarlo a la altura de la agencia **** por la calle **** de esta ciudad de Choix, logrando así lesionarlo motivo por el cual mi hijo C2 tuvo que ser trasladado a la Clínica del Seguro Social de la ciudad de el Fuerte, pero poco antes de llegar a dicha ciudad mi hijo C2 perdió la vida a consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas con navaja y tuve conocimiento que en relación a los hechos como agresores intervinieron V1 y C1 (A) " **** ", por lo que desconozco cuál haya sido el problema con dichas personas ya que mi hijo C2 no tenía problemas con nadie porque éste se encontraba residiendo y trabajando en Los Estados unidos por lo que ni siquiera enemigos tenía en donde mi hijo C2 cuando se traslado a dicha fiesta lo hizo solo en donde de echo me tocó mirarlo ya que yo pertenezco al Comité de obras del Ayuntamiento de Choix, por lo que observé a mi hijo C2 perfectamente bien y cuando llegaron las doce de la media noche le dije a mi hijo C2 que me iba a retirar porque me encontraba cansado ya que un día antes habíamos dado serenata por el día de las madres diciéndole que se cuidara y que se retirara temprano a su casa es así que me fui a mi domicilio ya que yo estoy viviendo aparte de donde llegaba C2 , con su señora madre porque nos encontramos separados y cuando serían las 03:00 horas de la madrugada ya del día sábado 11 de los corrientes fueron avisarme a mi domicilio que mi hijo se encontraba lesionado en la Clínica **** por lo que rápidamente me lo llevé a la ciudad de El Fuerte por la gravedad de las lesiones que presentaba en la ambulancia de la Cruz Roja y a la altura de Hornillos, fue que falleció mi hijo C2 ."

- - - En esa misma oportunidad se le informó de los derechos que consagra la Ley de Protección a Víctimas de Delitos manifestando, según se anotó en el acta ministerial, que por el momento se reservaba el derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7.2.** El 13 de mayo de 2002 se acordó iniciar la indagatoria penal correspondiente, quedando registrada bajo el número 1 .- - - - - - - - - -

- - - **7.3** Siendo las 04:25 horas, del día 11 de mayo del 2002 se llevó a cabo diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de cadáver a cargo del licenciado SP5 ., agente auxiliar del Ministerio Público, plasmándose en el acta correspondiente en los siguientes términos: - - - -

"El personal de actuaciones de esta Representación Social debidamente acompañado de testigos de asistencia de esta oficina, se constituye debidamente en las afueras de el Seguro Social de esta ciudad, específicamente por la entrada del área de emergencias, lugar donde se tiene a la vista una ambulancia de la Cruz Roja de Choix, Sinaloa, con número económico 05, y en el interior de en la parte

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

posterior, se tiene a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino, en
****
, el cual presenta **** así como de
**** , con . ****
**** , **** ,
media filiación es la siguiente: De ****

****

mismo que viste
únicamente pantalón de
****
, seguidamente se procede a revisar los bolsillos del pantalón del occiso y en la bolsa derecha trasera se recoge una cartera color café marca **** , conteniendo en su interior un billete de $100.00 pesos, y diversos documentos, entre ellos una credencial del P.R.I. del Comité Ejecutivo Nacional, a nombre de
C2 , donde aparece una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del occiso, no encontrando documento oficial alguno que haga posible conocer su identidad, así mismo se recoge un anillo de metal amarillo al parecer de oro que tiene una piedra roja, un reloj marca Lindenwold, un juego de llaves compuesta por tres, asimismo se procede dar fe ministerial de las lesiones que presenta en su integridad física, siendo las siguientes: (1).-

****

, solicitándole al conductor de la
ambulancia quien dice llamarse C8 , que traslade
el cuerpo en la misma ambulancia a la funeraria **** de esta ciudad para practicarle la autopsia de ley, asimismo manifiesta el chofer que lo acompañaba al cuerpo su papá y un hermano."

- - - **7.4.** Con fecha 11 de mayo del 2002, el doctor C9
, médico legista adscrito a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, en San Blas, El Fuerte, emitió el dictamen médico legal de necropsia, según el cual en la revisión del cadáver localizó

****

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Como causa del fallecimiento se determinó que fue consecutiva a shock hipovolémico, secundario a lesión de pulmón derecho en lóbulo inferior, con heridas múltiples presentadas en glándula hepática, esto producido por arma blanca.- - - - - -

- - - **7.5.** Siendo las 05:10 horas, del día 11 de mayo del 2002, comparecieron voluntariamente los señores C10 C5 y con el objeto de identificar el cadaver de quien en vida llevara el nombre de C2 , y una vez que proporcionaron sus datos generales dijeron lo siguiente:- - - - -

C10:

"Que lo reconozco e identifico como mi medio hermano, quien en vida llevara por nombre C2 , de edad, de estado civil , originario de Cajón de Cancio Choix y vecino de Choix, Sinaloa, con domicilio **** , de ocupación empleado, que el nombre su mamá lo es C11 , era de **** . no tenía vicios sólo tomaba un poco, en relación a los hechos, MANIFIESTA: que los desconozco por completo ya que no estuve presente cuando sucedieron, pero tengo conocimiento de lo siguiente, que el día de hoy 11 de los corrientes como aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana acompañé a mi padres C5 , porque nos fueron a despertar unos muchachos conocidos míos de Choix, que mi medio hermano C2 se encontraba en la clínica del doctor C12 , ya que al parecer lo habían picado, pero no me informé sobre los detalles únicamente nos fuimos directamente a la clínica y al llegar a la clínica observamos a C2 como desesperado y estaba herido de la espalda y todavía hablaba por que decía "mamá, mamá" sin abrir los ojos y después mi papá le preguntó al médico sobre el estado de salud de C2 y éste le dijo que se lo trajera a este municipio inmediatamente porque estaba muy grave por lo que nos vinimos en la ambulancia de la Cruz Roja de Choix a el Seguro Social de esta ciudad pero al parecer a la altura de San Pedro dejó de existir, quiero aclarar que cuando estábamos en la clínica en Choix ahí se encontraban unos muchachos que al parecer le dieron auxilio a C2 después que había sido lesionado, y a uno de ellos lo conocí como C13 , del cual no recuerdo su nombre quien es de Tasajera, Choix, y esta persona mencionó que lo levantó de la calle que estaba yendo para la Cruz Roja por donde está un **** ya que mi medio hermano se dirigía a su casa y al parecer le salieron algunos sujetos desconocidos, siendo lo único que sé, desconociendo quién haya sido el responsable asimismo solicito en este acto se me haga entrega del cadáver de C2 para darle cristina sepultura, así como sus pertenencias siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido el funcionario actuante procede a hacerle del conocimiento al primer compareciente y darle lectura al extracto de la Ley de Protección a Víctimas del Delito y una vez enterado del contenido, manifiestan que de momento se reservan el derecho de acogerse a los beneficios de la misma y si en su oportunidad lo consideran necesario lo harán saber a esta Agencia Social; con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 05:55 horas de la fecha en que se actúa."

---**7.6.** En la misma fecha se ordenó la entrega del cadáver una vez practicados los estudios correspondientes.----------

---**7.7.** Con oficio 02990, de 13 de mayo del 2002, previo citatorio, **** SP6 y SP7 , del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, emitieron el dictamen del estudio toxicológico practicado al cadáver, cuyo resultado fue positivo para alcohol en orina.----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

---**7.8.** Con oficio 02991, de 13 de mayo del 2002, SP6 y SP7 del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, rindieron dictamen de estudio químico de tipo sanguíneo del occiso, correspondiendo al grupo **** .----------

---**7.9.** Con oficio 03003, de 13 de mayo del 2002, SP8 , del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, remitió la impresión de huellas decadactilares.----------

---**7.10.** Con oficio 03004, de fecha 13 de mayo del 2002, SP8 , del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, remitió ocho placas fotográficas del cadáver.----------

---**7.11.** El 13 de mayo de 2002, el licenciado SP9 , agente Primero del Ministerio Público del fuero común, con competencia en El Fuerte, se declaró incompetente en razón de territorio, declinando la competencia en favor del agente del Ministerio Público del fuero común de Choix.--

---**7.12.** Con oficio 208/2002, de 3 de mayo del 2002, el ingeniero SP10 comandante de la partida de Policía Ministerial del Estado con base en Choix, remitió el informe policial rendido por SP1 agente de la misma, dejando a disposición a dos detenidos y a una tercera en calidad de presentada. En dicho informe se expresó lo siguiente:------

> "Por medio del presente me permito informar a usted que cuando serían aproximadamente las 06:00 horas, del día 11 de mayo del año en curso, cuando fuimos informados vía telefónica por parte del agente de guardia, de Policía Ministerial del Estado, con destacamento en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, que tenían conocimiento que una persona de nombre **** ., de **** , había fallecido en el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, a causa de heridas producidas por herida punzo-cortantes, mismo que había presentado una **** **** **** y que los hechos había sucedido por la calle **** enfrente del **** , de esta ciudad, cuando serían aproximadamente las 00:02 horas, del día, siendo el presunto responsable de los hechos, V1 de aproximadamente **** de edad, con domicilio **** ., de esta ciudad, motivo por el cual el suscrito con personal a mi mando y a bordo de la móvil oficial, nos abocamos a las investigaciones de los presentes hechos, entrevistándonos con el radio operador de policía municipal, de este lugar, quien nos informó que efectivamente tuvo conocimiento de los mismos, pero la persona lesionada debido a la gravedad de las heridas que presentaba tuvo que ser trasladado a la ciudad de

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

El Fuerte, Sinaloa; por lo que nos abocamos a la búsqueda y localización del presunto responsable de los hechos, siendo localizado el día de hoy cuando serían aproximadamente las 11:30 Horas, por la calle **** de esta ciudad, quien al cuestionarlo en relación a los hechos manifiesta: Que efectivamente el día 10 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 22:30 horas, el asistió al local de baile denominado **** de esta ciudad, en compañía de unos amigos y después de haber permanecido en el interior de dicho local bailando con una de las muchachas que asistió a dicho baile quien le solicitó que la sentara en la mesa que se encontraba sus amigas y cuando se dirigía hacerlo, miró a un amigo de nombre C14 , quien es trabajador del campo, y labora en el campo, quien se traslada en el camión de personal que él conduce por lo que lo invitó una cerveza, aceptando la misma esta persona, trasladándose a la barra, en donde se quedaron a un lado, tomándose la cerveza, en donde se encontraba una persona del sexo **** de quien desconoce su nombre y comenzó hacerle plática, presentándose como hijo del señor C5 , y después de haber permanecido charlando con él como 20 minutos, se fue a realizar unas necesidades fisiológicas a los baños del local, no sin antes decirle a su amigo C14 , y después de haber realizado dicha necesidad, cuando se dirigía de nuevo al lugar en donde se encontraba se tropezó con un muchacho con el pie, quien empezó a reclamarle el tropiezo, a lo que él también le contestó que si por qué se tropezaba con su pie y fue en esos momentos cuando llegó él muchacho con el cual había estado platicando sin medir palabra le pegó un chingazo en la nuca, diciéndole que era para que no se anduviera metiendo con su gente, por lo que él le preguntó el motivo por el cuál lo había golpeado, diciéndole lo mismo, y cuando se encontraban discutiendo ambos, llegó un policía quien se encontraba salvaguardando el orden, quien les pidió que se calmaran y si no hacía caso los iba a tener que detener, por lo que él se calmó, pero esta persona siguió retándolo, diciéndole que se quería aventar un tiro afuera del local por lo que no le hizo caso ya que su amigo C14 y el policía le dijeron que no se saliera, quedándose adentro escuchando música y escuchando, se dice y tomando cerveza, hasta que finalizó el baile, retirándose del lugar, para dirigirse a su domicilio fue cuando caminaban por la calle del teatro, precisamente en la esquina, salió la misma persona con una navaja en manos con la cual había tenido problemas en el interior del local, quien le comenzó a tirar puñetes, logrando esquivarlos por lo que tuvo que correr para que no le diera alcance, regresando de nuevo a la puerta de acceso al local de baile con la finalidad de informarle a los policías y evitarse problemas personales no logrando ver a ninguno de ellos y cuando él corría se metió él C. C1 quien es también trabajador del campo, a defenderlo quien discutió verbalmente con esta persona motivo por el cual tuvo que regresar por su amigo C14 , y calmar a esas personas para que no pelearan ya que una de ellas traía una navaja en manos, logrando calmarlos, agarrando con rumbo primeramente la persona que portaba una navaja delante de ellos, y cuando caminaban a la altura de la esquina, en donde están **** de nueva cuenta comenzó amenazarlos con la navaja en manos, diciéndole que se lo iba a llevar la CHINGADA, y cuando se abalanzaba contra su persona, se metió C1 , quien caminaba a un lado de él y de su amigo C14 , con una navaja en las manos, y cuando se iban a agarrar entre ellos intervino para que no pelearan logrando quitarle la navaja C1 y calmar la bronca, por lo que le

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

regresó la navaja de nuevo, pero esto fue antes ya que se habían retirado las personas que querían pelear con ellos, las cuales habían agarrado con rumbo a un callejón que sale a la calle **** , y se fueron con dirección al **** por lo que ellos siguieron caminando a su domicilio quedándose C1 en el lugar en donde fue el pleito, y cuando caminaba a la altura de **** , enfrente de la explanada comenzó agredirlo de nuevo la persona con la cual ya había tenido problemas, a quien lo acompañaban varias personas por lo que se regresó de nuevo para tratar de calmarlo ya que a él también lo acompañaban varias personas que laboran en el campo, y querían intervenir por lo que presumía que se haría una guerra campal entre ellos, y fue cuando trataba de calmarlos esta persona le dio un golpe con la hebilla del cinto el cual portaba en la mano derecha, en su brazo izquierdo y le tiró un puñete con la navaja que empuñaba en la izquierda, no logrando asestárselo fue cuando intervino C1 de nuevo, quien no supo de dónde salió quien portaba una navaja en la mano, quienes comenzaron a tirarse navajazos y fue cuando corrió esta persona por la calle rumbo al **** , ya que se vio solo al no intervenir las personas que lo acompañaban corriendo tras de él C1 haciendo lo mismo él con el fin de calmarlos no logrando alcanzarlos ya que él calzaba botas y al llegar a la esquina del **** **** , me percaté que esta persona se encontraba tirada y al verlo le dio miedo, por lo que él mejor se fue para su casa ya que le iban a echar la bronca a él y después de media hora cuando se encontraba en su domicilio llegó su vecino y amigo OSCAR a decir que el muchacho con el cual había tenido problemas había sido trasladado muy grave a El Fuerte, ya que iba muy grave y fue en esos momentos cuando llegó C1 , y les dijo que se había CHINGADO EN EL, quien todavía llevaba empuñada una navaja con manchas de sangre y después de haberle dicho eso, se retiró C1 , ya que se encontraba muy nervioso ignorándose el rumbo que había tomado, siendo la última vez que lo vio y que su nombre es V1 de **** de edad, con domicilio por **** de esta ciudad, por lo que le solicitamos que nos acompañara mismo que fue trasladado a las oficinas de esta comandancia de partida.

"Prosiguiendo con las investigaciones nos abocamos a la localización del C14 , de **** de edad, con domicilio a un costado del **** municipal, de esta ciudad, en la colonia **** , quien manifiesta que fue el día 10 de mayo del año en curso, cuando se encontraba él y su amigo V1 en el local de baile **** , en donde había tenido problemas con una persona a quien desconoce su nombre, en el interior de la misma, no llegando a los golpes, y una vez finalizado el baile a las afueras del baile enfrente del teatro le salió de nuevamente con una navaja en manos, queriéndolo agredir por lo que su amigo tuvo que correr, fue cuando lo hacía intervino C1 , quienes se hicieron de palabras calmándolos su amigo V1 y cuando caminaban de nuevo en la esquina del agua potable volvió amenazarlo esta persona a su amigo, quien le decía que se lo iba a llevar la chingada, fue cuando de nuevo intervino C1 , pero ya con una navaja en manos, logrando C1 quitársela y que no pelearan entre ambos, y después de haber logrado calmarlos la persona con la cual había tenido problemas su amigo agarró con rumbo a la calle principal por un callejón, hacía arriba quedándose C1 en el lugar y ellos

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

siguieron su camino, y cuando caminaban a la altura de **** **** , comenzó a gritar la persona que llevaba la navaja en manos y que se lo iba a llevar la chingada a su amigo V1 por lo que éste se regresó para tratar de calmarlo tirándole un golpe con un cinto así como un puñete que portaba en la otra mano, se dice con la navaja que portaba en la mano, fue cuando intervino C1 comenzándose a tirar navajazos entre ambos, y al ver que se encontraba solo ya que no intervenía nada, corrió esta persona, por la calle que va rumbo al **** , corriendo C1 . tras de él haciendo lo mismo su amigo V1 quedándose él en el lugar ya que se encontraba mucha gente, y después de haber trascurrido unos 10 minutos agarró con rumbo al lugar en donde habían corrido y al llegar a **** , miró a varias personas que levantaba a un sujeto, y lo subían a una camioneta fue en esos momentos cuando llegó una patrulla de la Policía Municipal y correteó a unas personas que corrieron por lo que él se regresó por la misma calle y al pasar por la clínica **** escuchó a varias personas que comentaban que iba muy grave la persona que había sido herida, por lo que se fue al domicilio de V1 a decirle lo anterior y cuando se encontraban platicando llegó C1 y les dijo que se había CHINGADO EN EL, quien hizo un ademán con la mano derecha, con la cual llevaba empuñada una navaja llena de sangre, y quien se encontraba muy nervioso ya que estaba muy pálido y sudaba mucho, por lo que se retiró del lugar, ignorando el rumbo que haya tomado, y que es todo lo que tiene que informar al respecto, por lo que se le solicitó que nos acompañara accediendo voluntariamente hacerlo.

"Procediendo a abocarnos a la búsqueda y localización de esta persona, la cual viene siendo señalada como probable responsable de los hechos, siendo localizado el día de hoy, cuando transitábamos por una de las calles de la colonia **** de esta ciudad, quien dijo responder al nombre de C1 **** , de** años de edad, con domicilio conocido en **** de esta ciudad, a quien apodan C1 , quien manifiesta: Que fue el día viernes 10 de mayo del año en curso, el fue a tomar con unos amigos al barrio **** de esta ciudad, y después de haber durado de hacer lo anterior por espacio de la media noche, cuando serían aproximadamente las 02:00 horas, del día siguiente, cuando se dirigía a su domicilio caminando a la altura de **** **** , se percató de un pleito entre dos personas, conociendo a uno de ellos con el nombre de V1 ya que es amigo de su hermano, y conduce el camión del personal del campo, en donde él labora a quien le tiraban puñetes y este a él se dice a la otra persona, quien lo traía cosido, por lo que él sacó una navaja de las llamadas 007, que traía fajada en su cintura interviniendo, por lo que esta persona comenzó a tirarle puñetes, repeliéndole la agresión fue cuando esta persona corrió diciéndole V1 que lo alcanzara por lo que él corrió tras de él logrando darle alcance en **** , en donde le asestó un puñete en la espalda cayéndose esta persona, y al hacerle un lado llegó V1 y le dijo DEJAME YO LO VOY A REMATAR, comenzando a tirarle puñetes en donde se encontraba tirado, fue cuando llegaron unos cholos y nos agarraron a pedradas por lo que tuvieron que arrancar con rumbo a la casa de V1 y al llegar al domicilio de este, en el interior de la misma, él le pidió la navaja, haciéndole entrega de la misma, y después le dijo que se fuera a su casa, por lo que él se retiró a su domicilio a dormir y de ese día a la fecha no lo ha vuelto

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

a ver, motivo por el cual llevamos a cabo la detención de esta persona, misma que pongo a su disposición en los separos de esta comandancia de partida."

---**7.13.** Siendo las 18:30 horas, del día 13 de mayo del 2002, previa presentación, C14 rindió declaración, manifestando lo siguiente:----------

"Que en relación a los presentes hechos sé y me consta que el compareciente llegué solo a la disco que se estaba llevando a cabo en el salón de eventos **** , de esta ciudad, llegando a dicho lugar cuando serían las 12:30 horas de la madrugada ya del día sábado 11 de los corrientes en donde me dirigí primeramente a la barra y compré un bote de la marca pacífico por lo que me puse a recorrer la orilla de la pista de baile mirando a V1 y después observé que la muchacha sentó a V1 el cual me miró y me invitó a la barra para tomarnos un bote de cerveza, y al estar en la barra o en el lugar donde estaban vendiendo la cerveza, V1 se puso a platicar con una persona la cual yo no conocía pero que dijo ser hijo de C5 , a este señor si lo conozco ya que es músico es así que V1 y la persona con la cual estaba hablando y que es el ahora occiso y hasta después tuve conocimiento que se llama C2 , y estuvieron platicando alrededor de 20 minutos, en donde V1 se retiró al baño para ir a orinar quedándose el ahora occiso C2 en el mismo lugar, y ya cuando regresó V1 del baño tuvo un problema con una persona con el cual se tropezó el cual era medio hermano de C2 ., por lo que V1 llegó conmigo y al estar platicando conmigo de manera sorpresiva y sin esperarlo llegando el hoy occiso C2 pegándole en la nuca a V1 diciéndole V1 que si por qué le pegaba diciéndole C2 que no se metiera con su familia ya que con la persona que había tenido problemas V1 momentos antes o sea con el que se tropezó era su medio hermano en donde intervine yo para calmarlos así como un agente de la Policía Municipal diciéndoles el Agente Municipal que se calmaran o que de lo contrario se los iban a llevar detenido al bote, después de esto el ahora occiso C2 empezó a retar a V1 diciéndole que se saliera a la calle para aventarse un tiro a lo que le dije a V1 que no le hiciera caso y que no saliera hasta que se acabara la fiesta y después de que terminó la fiesta V1 y el de la voz nos retiramos para dirigirnos a nuestros domicilios por la misma calle del salón **** y al llegar a la esquina de un callejón angosto en ese lugar se encontraba C2 acompañado de varios menores de edad los cuales eran como 12, en donde C2 le empezó a decir a V1 que se aventara para aventarse un tiro o sea un pleito, pero C2 ya llevaba una navaja en la mano fue cuando C2 en tres ocasiones trato de apuñalar a V1 al ver esta situación V1 se regresa corriendo a la puerta del salón **** por lo que yo me quedé observando todo esto a cierta distancia por lo que nuevamente V1 se regresa hasta donde yo estaba pero para esto se había acercado C1 . quien empezó a discutir con C2 , ya que cabe señalar que C1 es amigo de V1 en eso V1 interviene pero para separar a C1

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

, después de esto C2 se retiro con los menores que llevaba por la misma calle del por lo que nosotros seguimos el mismo camino tanto V1 el compareciente y C1 , en donde observamos que C2 se detuvo en la esquina del otro callejón al parecer esperándonos, ya que cuando llegamos C2 empezó nuevamente a retar a V1 a pelearse es cuando se mete C1 pero este ya llevaba una navaja en las manos al parecer de las tipo suizas de las que contienen muchas herramientas porque le miré muy ancha la cacha, es entonces que V1 le quita la navaja a C1 calmándolo, es entonces que C2 se viene junto con sus acompañantes por el callejón hasta dar a la calle regresándose nuevamente pero por la calle **** con dirección al **** **** , por lo que nosotros decidimos seguir caminando a nuestro domicilio y C1 se quedó en ese lugar y al ir caminando a la altura de **** **** apareciendo nuevamente C2 por la esquina que forman las calles **** en donde empezó a gritar C2 a V1 retándolo a pelear diciéndole que lo iba a chingar por lo que V1 se regresó para encontrarse con C2 y C2 se dejó venir los cuales se encontraban en **** , en donde C2 llevaba un cinto en la mano derecha y en la mano izquierda llevaba una navaja es así que C2 le empezó a tirar con la hebilla del cinturón logrando pegarle a V1 en el antebrazo izquierdo y nuevamente apareció C1 en donde yo pienso que C1 se regresó porque debió haber visto a C2 , que este se regresaba a buscarnos y al mirar C2 que los muchachos que lo acompañaban no se metían ayudarlo, a este le dio miedo por lo que se retiró de **** por la calle **** con dirección **** , en donde ya no me di cuenta que fue lo que pasó ya que yo me quedé en y después de haber pasado como 5 minutos cuando ya había corrido C2 detrás de él iba C1 con la navaja en la mano y detrás de C1 iba también corriendo V1 gritándole V1 a C1 que dejara en paz a C2 , es así que después de pasado cinco minutos fui a ver que era lo que pasaba dándome cuenta que C2 se encontraba en el suelo el cual estaba siendo levantado por varias personas los cuales lo estaban auxiliando subiendo a una camioneta de color *** desconociendo las demás características en donde tampoco conocí a las personas que lo estaban auxiliando en eso llegó una patrulla de la Policía Municipal y las personas que estaban auxiliando a C2 le dijeron a los policías que iban corriendo quienes empezaron a seguir a C1 y a V1 fue así que me regresé pasando por la Clínica **** que se encuentra por la calle **** donde alcancé a escuchar que C2 se encontraba bastante mal el cual lo llevaban a la ciudad de El Fuerte, por lo que decidí trasladarme al domicilio de V1 el cual ya se encontraba en su casa comentándole a V1 que el muchacho o sea C2 iba bastante mal y a los pocos instantes llegó C1 quien llevaba empuñada la navaja a la cual le miré sangre diciendo C1 QUE SE HABIA CHINGADO EN ÉL refiriéndose al occiso C2 ., observando que C1 se encontraba bastante nervioso y descolorido y después de esto C1 se retiró trotando sin decir alguna palabra más el cual iba bastante nervioso por lo que dijo que había echo de que se había chingado a C2 , después me fui a mi casa para avisar de que me iba a quedar mas tiempo

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

en la casa de V1 en donde me quedé hasta las 05:30 horas de la mañana pero no platicamos absolutamente nada en relación a los hechos por lo que únicamente me consta de que C1 con navaja en mano es el que seguí a C2 y por lo antes señalado le dieron alcance interviniendo también V1 pero no sabiendo de qué manera pudo haber Intervenido ya que nada mas ellos dos cuando corrieron fueron los únicos que intervinieron siguiendo a C2 a quien posteriormente miré tirado en el suelo y que fue auxiliado por unas personas y en relación a lo antes manifestado me consta por haber estado presente cuando estos hechos ocurrieron no teniendo ningún interés ya sea por una u otra de las partes."

---**7.14.** Siendo las 20:50 horas, del día 13 de mayo del 2002, previa presentación compareció C1 , expresando lo siguiente:----------

"Que respecto a los presentes hechos y en relación a esto que se investiga si es mi deseo declarar de lo cual quiero señalar que es casi totalmente cierto lo que se viene señalando en el parte policial que me ha sido leído de lo cual quiero decir que cuando ocurrieron estos hechos el día viernes 10 de los corrientes yo me encontraba tomando cerveza en el **** de esta ciudad de Choix, y cuando serían las 02:00 horas de la madrugada me dirigí a mi domicilio solo, dándome cuenta que al llegar a la pura esquina donde está **** miré que un amigo de nombre V1 quien era acompañado de C14 , miré que éstos tenían problemas con unas personas que los quería agredir, dándome cuenta que el agresor de V1 que es el ahora occiso y del cual me enteré que se llamaba C2 esta siendo acompañado como por ocho jóvenes más pero C2 era el único que provocaba a V1 en donde yo intervine tratando de desafanar a V1 y C2 también en eso C2 como éste llevaba una navaja desconociendo sus características, trató de darme un puñete por lo que yo me quité el cinto para defenderme con el cual traté de pegarle a C2 , pero no logré tocarlo, y más adelante en otro callejón donde estaba esperando a C2 , el cual se me vino encima tratándome de agredirme con el cinto, en donde yo también tenía navaja pero no lo sacaba, después de esto C2 junto con sus acompañantes se fueron por el callejón corriendo por la calle hacia el centro en donde V1 y el compareciente así como C14 , nos fuimos atrás de ellos correteándolos hasta donde se encuentra **** pero ahí nos detuvimos por lo que decidimos regresarnos y al venir caminando por la calle **** en lo que es la esquina de esta **** nuevamente regresó el ahora occiso C2 , quien nos empezó a retar, es así que se hizo el bolón en esa explanada diciéndole yo a C2 que ahí estuvo y C2 me contestaba que si yo quería que le entrara, por lo que con esta provocación yo le entré sacando la navaja al cual traté de picar pero no lo logré y C2 también trató de picarme pero no lo logró, no dándome cuenta si C2 le pegó a V1 pero C2 tenía en sus manos un cinto y en este pleito únicamente estábamos tramados , V1 y el compareciente, cuando repentinamente salió corriendo C2

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

con dirección al **** que lo es por la calle **** y en la pura esquina de dicho **** , logré darle alcance a C2 **** logrando encajarle la navaja que yo llevaba en mi mando en la mano derecha en la espalda parte inferior del lado izquierdo de C2 y atrás de mi venía V1 y el C14 no se dejó venir y después que piqué con la navaja a C2 este cayó al suelo y en ese momento llegó V1 diciéndome V1 DÉJAMELO YO VOY A ACABAR DE REMATARLO, observando que V1 llevaba en sus manos una navaja de la cual no recuerdo sus características pero sí me di cuenta que llevaba una navaja con la cual apuñaleó en dos ocasiones a C2 una estando en el suelo y en esos momentos nos empezaron a lanzar piedras varias personas que yo no conocía por lo que nos fuimos corriendo a la casa de V1 una vez que llegamos a su domicilio me dijo que pasara a su domicilio y V1 me pidió que le diera la navaja desconociendo para que la quería pero yo se la entregué desconociendo qué iba a hacer con ella y ya no me la entregó desconociendo donde la haya guardado, y la navaja de V1 también tenía sangre después de eso me retiré a mi domicilio y fue el día sábado 11 de los corrientes cuando serían las seis de la tarde que me enteré que C2 al que habíamos agredido, había fallecido quiero seguir manifestando que cuando estuve en la casa con V1 después llegó C14 el cual nos dijo que habíamos chingado a C2 el ahora occiso y cuando yo me fui a la casa de V1 se quedó con V1 por lo que es falso lo que viene señalando V1 en el sentido de que él llegó atrás de mí y que nada mas miró tirado a C2 y que después se retiró porque también V1 agredió físicamente con una navaja en la integridad física a C2 desconociendo si cuál de los piquetes tanto de V1 el mío le hayan provocado la muerte a C2 , pero los dos fuimos los que le encajamos la navaja en la integridad de C2 no interviniendo alguna persona más y el lugar donde ocurrió este hecho no había ninguna persona y que yo no tenía ningún problema con C2 , quien hasta ese momento lo conocí e intervine para ayudar a C2 que a V1 lo conozco porque es chofer de transporte del personal que lleva al campo."

- - - **7.15.** Siendo las 11:45 horas del día 14 de mayo del año 2002 compareció V1 , habiendo manifestado lo siguiente:- - - - - - - - - -

"Que fue el día viernes 10 de mayo del año en curso cuando me encontraba en el salón **** ya que había una fiesta disco llegando entre las 20:00 y 22:00 horas, en donde me estuve divirtiendo, escuchando música tomando cerveza y saqué a bailar a una muchacha y después de que senté a la muchacha miré a C14 , con el cual estuve platicando al que invité a tomar una cerveza en la barra en donde estuvimos platicando es así que se me acercó una persona y me empezó a sacar plática se identificó como hijo del señor C5 el cual sí conozco donde posteriormente me di cuenta que el que estaba platicando conmigo se trata del occiso C2 , después de estar aquí le dije a C14 que iba al baño a realizar una

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

necesidad fisiológica y al salir del baño me tropecé con un muchacho el cual se puso a alegar conmigo llegando el muchacho que estaba platicando conmigo o sea C2 y sin decirme nada me pegó con el puño en la nunca diciéndole que si por qué me pegaba y diciéndome que no me metiera con su gente interviniendo en esto un policía que estaba en la fiesta el cual nos decía que nos calmáramos o que si no nos iba a llevar al bote en donde este joven C2 estaba terco en quererse pelear conmigo el cual me retaba para que me saliera del local inclusive se salió a lo cual no le hice caso por lo que seguí conviviendo en el salón **** junto con C14 hasta el término de la fiesta por lo que pasamos a retirarnos C14 y el compareciente dirigiéndonos a nuestro domicilio y al ir caminando en la pura esquina del callejón nuevamente me salió C2 , el cual se me fue encima con una navaja en la mano con la que trato de apuñalarme pero yo los esquivé por lo que corrí a la puerta del salón fue cuando intervino C1 . y se puso a alegar con C2 , al ver esto me regresé con C14 ya que él se quedó parado y tratando de calmar a C1 del pleito y una vez que se medio calmo C2 se retiró por la misma calle del salón **** pero C2 nos estaba esperando cuando iba en la esquina del callejón que estaba más adelante y que otra vez me salió al paso diciéndome que me iba a llevar la fregada el cual empuñaba una navaja en sus manos nuevamente C1 . se metió como tratando de defenderme pero ya llevaba en sus manos una navaja desconociendo sus características por lo que yo me metí para que se calmara el pleito e inclusive le quité la navaja a C1 al tiempo que calmaba el pleito por lo que después de esto C2 se retiró por el callejón hasta la calle **** dando vuelta rumbo al **** y el cual era acompañado por varios jóvenes pero desconozco cuántos eran una vez que miré que se habían ido C2 y sus acompañantes le di la navaja a C1 ya que la navaja era de él por lo que C14 y yo nos pasamos a retirar a nuestros domicilios y al ir caminando a la altura de **** me alcanzó C2 quien llevaba en una de sus manos un cinturón con el cual me logró pegar en el brazo izquierdo y yo me regresé con el con la finalidad de calmarlo porque como había mucha gente esperando ser trasladados al campo los cuales me conocían pensé que iba a ver un enfrentamiento entre la gente que yo llevo al campo a trabajar y la gente que venía acompañando a C2 , aclarando que C2 en la otra mano seguía empuñando la navaja con la cual trató de agredirme pero no lo logró y al estar en esto repentinamente apareció C1 donde C2 se le fue encima a C1 y se estuvieron tratando de dar navajazos mutuamente y al verse solo C2 empezó a correr con dirección al **** por la calle **** y atrás de C2 se fue siguiéndolo C1 y yo me fui atrás de **** para tratar de calmar la bronca pero no pude alcanzarlo porque yo llevaba botas en donde logré mirar que C2 logró darle vuelta a lo que es la esquina de donde está **** a mano derecha y también C1 , y cuando logré llegar a la esquina miré a C2 . que estaba en el suelo recostado no recordando a qué lado si al lado derecho o izquierdo, por lo que C1 corrió del lugar y yo también corrí del lugar donde había quedado quiero aclarar en este punto que yo no llegué a donde estaba C2 me quedé a una distancia de 10 metros aproximadamente de donde estaba tirado C2 y como me dio miedo me fui corriendo del lugar a

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

mi domicilio pero no me fui junto con C1 y una vez que estaba en mi domicilio llegó C14 diciéndome C14 que el muchacho se lo habían llevado muy grave y se dio cuenta de esto porque miró cuando levantaron a C2 y en donde además paso por la clínica donde escuchó que C2 estaba muy grave en eso llegó C1 observando que éste llevaba empuñada la navaja que había sacado momentos antes y la cual tenía mucha sangre diciendo C1 . que se había fregado en él o sea refiriéndose a C2 el ahora occiso el cual noté que estaba bastante nervioso y pálido y sin decir nada se fue corriendo C1 de mi domicilio por lo que me quedé en mi domicilio y C14 se quedó un rato conmigo y después se retiró a la clínica para ver cómo seguía donde se enteró que C2 había fallecido de lo cual me avisó C14 en mi casa ya que nuevamente regresó, quiero seguir manifestando que C1 se subió al camión de los trabajadores para decirles que no dijeran nada pero esto no me consta porque no miré ni escuché, así también quiero señalar que C14 no se metió en este pleito para nada el cual no llevaba navaja así también yo no llevaba navaja cuando ocurrió todo esto y en ningún momento lesioné o encajé algún tipo de navaja en la integridad de C2 , siendo falso que yo le haya recogido la navaja a C1 que según para guardar ya que él se quedó con su propia navaja y es totalmente falso que cuando llegué a donde estaba tirado C2 que yo le haya dicho a C1 , DEJAME YO LO VOY A REMATAR, ya que ni siquiera cruce palabra con C1 en esos momentos y como lo señalé desconozco las características de la navaja que portaban tanto C1 Y C2 , y en ningún momento yo provoqué a C2 , pero si me di cuenta que C2 estaba en estado de ebriedad y yo únicamente me tomé dos o tres botes de la prestigiada marca Pacífico, y C14 se abra tomado una dos o tres también por lo que me encontraba perfectamente bien consciente de todo lo que ocurrió y durante todo el tiempo en la disco del salón **** en ningún momento miré a C1 hasta que término la disco y en las afueras de ese lugar, y la disco término a las 02:00 horas de la madrugada del día 11 de los corrientes, y cuando quedó tirado C2 serían las 02:30 horas de la madrugada del día sábado 11 de mayo."

- - - **7.16.** Siendo las 15:00 horas del 14 de mayo del 2002 compareció voluntariamente el testigo T1 , actuación en la que expresó lo siguiente:- - - -

a discutir con C2 pero no pasó de ahí, en donde recuerdo que intervino un policía para tratar de calmarlos y V1 le dijo a C2 que iba a ver a la salida, es así que cuando terminó la disco, nosotros nos retiramos pero C2 , nos invitó para ir a su casa, porque dijo que tenía unas cervezas por lo que todos decidimos ir a su domicilio, para seguir tomando, es así que al llegar a **** nos dimos cuenta que V1 y C1 , junto con C14 nos venían siguiendo, por lo que corrimos por la calle **** , con dirección a **** **** , se dice, nos venimos caminando ya que nos corretearon hasta **** pero de ahí ellos se regresaron y al llegar a la altura donde se encuentra **** en las esquinas de las calles **** y **** , que fue por esta última calle donde nos salieron al paso V1 C1 y C14 en donde recuerdo que V1 portaba una navaja de color plomo de las que traen muchos utensilios y en la otra mano cargaba un cinto y C1 también portaba empuñada una navaja al parecer de las tipos 005, es así que empezaron a rodear a C2 por lo que éste se quitó el cinto para defenderse en eso V1 lo agarró del cuello, situación que aprovechó C1 ya que con la navaja en mano se le fue encima y la cual se la encajó, en más de una ocasión pero no me di cuenta si V1 le encajó la navaja pero éste si lo tenía agarrado del cuello imposibilitando a C2 para que se defendiera, después de esto, V1 y C1 continuaron corriendo y su otro compañero C14 para esto se había venido para **** **** el cual no intervino para nada, quiero seguir manifestando que cuando V1 y C1 , tenían a C2 únicamente nos quedamos C10 y el compareciente, ya que los demás corrieron hacia abajo y recuerdo que pasó un conocido que le dicen C13 a bordo de una camioneta a quien le llamamos para que nos prestara auxilio para poder levantar a C2 , y trasladarlo aquí a la clínica **** quiero seguir manifestando que los únicos que intervinieron en estos hechos, lo fueron V1 y C1 y estoy seguro porque yo lo miré que V1 agarró del cuello a C2 lo que aprovechó C1 para encajarle el cuchillo que llevaba, pero no me di cuenta si V1 le encajó el cuchillo, pero sí le ayudó a C1 en esos hechos ya que ellos juntos, atacaron a C2 , y todo esto lo declaró de manera voluntaria como lo dije ya que se me hace injusto lo que le pasó a C2 en donde nosotros no intervenimos para nada y no ayudamos a C2 porque teníamos miedo de que estas personas nos picaran con sus navajas."

- - - **7.17.** Siendo las 15:50 horas del 14 de mayo del 2002 compareció voluntariamente el testigo C10 , actuación en la que expresó lo siguiente:- - - -

salón **** , llegando como a las diez de la noche, donde estuvimos conviviendo y tomando cerveza así que empezamos a dar la vuelta adentro del local, y al estar caminando pasamos por donde estaba V1 al cual miré que éste empujó a C2 , por lo que empezaron a discutir, donde recuerdo que intervino un policía para calmar a V1 y a C1 , fue cuando V1 le dijo a C2 que lo iba a esperar a la salida, por lo que no tomamos en cuenta de lo que dijo V1 y cuando se terminó la disco nos salimos la cual finalizó cuando serían las 02:00 horas de la madrugada, ya del día sábado once de los corrientes, fue así que C2 nos invitó a ir a su casa porque ahí tenía unas cervezas y que podríamos quedarnos a dormir en su casa, es así que nos veníamos en dirección a la casa de C1 dándonos cuenta que nos venía siguiendo V1 y C14 , y al llegar a la altura de **** **** nos empezaron a corretear, hasta la **** , dándome cuenta que nos dejaron de corretear por lo que seguimos caminando nosotros junto con C1 , por la calle **** , con dirección al **** , y al llegar a la esquina del **** , nos salieron al paso **** V1 y C1 los cuales llevaba cada uno de ellos navajas no recordando sus características, y como **** andaba un poco tomado éste no pudo correr rápido, fue así que V1 lo agarró del cuello con sus brazos inmovilizándolo y en eso aprovechó C1 el cual con la navaja en la mano se la encajó a C2 en la espalda donde miré que en varias ocasiones, le encajaba el cuchillo mientras que V1 lo sujetaba del cuello para que no se defendiera C2 , no dándome cuenta si V1 le encajó su navaja, pero sí lo tenía agarrado porque facilitó a C1 para lesionarlo, ya que en este pleito intervinieron V1 y C1 , contra C2 el cual estaba solo en donde nosotros no intervenimos porque tuvimos miedo de que nos hicieran algún daño, así como tampoco C14 , únicamente V1 y C1 contra C2 , después que lo lesionaron C2 se recargó en la pura esquina de la **** y **** , en donde V1 y C1 se retiraron corriendo hacia abajo en dirección al arroyo por lo que después nos acercamos a ver a C2 a quien auxiliamos, y en esos momentos iba pasando C13 al cual conocemos y al que le pedimos que nos ayudara a trasladar a C2 en la clínica **** , quiero seguir manifestando que C2 no llevaba navaja nomás únicamente un cinto que llevaba en las manos pero no miré que haya agredido a V1 y C1 y cuando ocurrió esto yo me encontraba casi esquina con pero por la calle **** , por lo que me tocó mirar lo que le pasó a C2 y yo hasta ese momento había tomado únicamente 5 botes de cerveza y C2 se había tomado como 8 ó 9 botes y en relación a estos hechos me constan por haber estado presente cuando éstos ocurrieron."

- - - **7.18.** Siendo las 16:30 horas del día 14 de mayo del año 2002 el testigo T2 compareció voluntariamente, expresando lo siguiente:----------

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

"Que me presento ante esta oficina y que lo es con el fin de dar a conocer de los hechos donde perdiera la vida C2 ., ya que yo era una de las personas que lo acompañaba y recuerdo que fue el día viernes 10 diez de mayo del año en curso cuando serían las diez de la noche, fuimos a la disco que se celebraba en el salón **** de esta ciudad de Choix, así como varios amigos nuestros, junto con C2 , en donde estuvimos conviviendo en dicho salón, tomando cerveza y cuando menos pensé miré a V1 que estaba discutiendo con C2 , no dándome cuenta por qué motivos, en donde recuerdo que intervino un Policía para calmarlos y recuerdo que V1 le dijo a C2 que lo iba a estar esperando afuera, en donde C2 ni nosotros no le hicimos caso, por lo que seguimos en la disco, hasta que se acabó a las 02:00 horas de la madrugada, fue entonces que C2 nos invitó a su casa porque nos dijo que ahí tenía más cerveza, por lo que decidimos ir a acompañarlo fue así que nos venimos caminando y atrás de nosotros venía V1 C1 y C14 , los cuales de pronto nos empezaron a corretear hasta **** **** , ya que se detuvieron y se regresaron y nosotros seguimos caminando por la calle **** en dirección **** , y al llegar a **** de dicho lugar, por la calle **** , nos salieron al paso V1 y C1 los cuales llevaban en sus manos navajas y un cinto también llevaba V1 fue así que V1 sujetó a C2 en la espalda, no dándome cuenta si V1 apuñaleó a C2 porque éste lo tenía agarrado interviniendo nada más estas dos personas, o sea V1 y C1 juntos contra C2 y que ni C14 ni nosotros intervenimos, y esto por temor a que también nos lesionaran, y en ningún momento C2 , le busco bronca a V1 afuera del salón sino que fue éste el que le estaba buscando pleito a C2 , en donde tanto como C1 y V1 llevaban cuchillos en sus manos o navajas ya que no pude apreciar características porque la estaban empuñando con sus manos por eso no se les miraba bien las navajas y C2 el se dice, nada más traía un cinto pero no logró defenderse porque eran 2 dos contra uno."

--- **7.19.** Siendo las 17:15 horas del 14 de mayo del 2002 compareció C15 , declarando lo siguiente:----------

"Que comparezco ante esta oficina porque yo también era una de las personas que acompañaba a C2 cuando ocurrieron estos hechos, a quien inclusive lo acompañamos a la disco del salón **** de esta ciudad de Choix, llegando a dicho lugar como a las diez de la noche y cuando menos pensé me di cuenta que C2 y V1 empezaron a discutir, pero no me percaté por qué razón, y recuerdo que intervino un policía para calmar a V1 y a C2 en donde V1 le dijo a C2 que en la salida lo iba a ver, por lo que C2 y nosotros no le hicimos caso, y seguimos en la disco y después de que terminó como a las 02:00 horas de la madrugada, pasamos a retirarnos, pero C2 nos invitó a su casa porque dijo que tenía cerveza y decidimos

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

acompañarlo es así que nos vinimos juntos y como éramos varios, en done nos venían siguiendo V1 , C14 y C1 , donde inclusive corretearon hasta la **** y de ahí nos dejaron de corretear regresándonos y nosotros nos venimos caminando por la calle **** para llegar a la, se dice, al expe, se dice, a la esquina del **** , a la esquina de la **** , nos salieron al paso V1 y C1 , quienes llevaban en sus manos navajas desconociendo sus características en donde nosotros corrimos pero logré darme cuenta que V1 sujetó a C2 mientras que C1 llegó por la espalda a C2 encajándole la navaja en la espalda de C2 , pero no me dí cuenta si V1 logró picar a C2 , pero si lo tenía sujeto agarrandolo con sus brazos con lo cual impidió que C2 se defendiera, y C2 no llevaba navaja únicamente un cinto pero no pudo defenderse y después de que lo picaron V1 y C1 , corrieron con rumbo al arroyo, y respecto a C14 éste no intervino para nada ya que se fueron, nos acercamos con C2 para auxiliarlo cuando en eso paso una persona que conocemos como C13 a quien le pedimos que nos ayudara trasladando a C2 a la clínica **** y nosotros no intervenimos porque teníamos miedo de que nos agredieran con sus navajas, dándome cuenta que V1 y C1 andaban tomados así como también C2 , y respecto a C14 no le miré ningún tipo de arma ni navaja y en relación a estos hechos me constan porque esta presente cuando ocurrieron ya que yo corrí cuando nos salieron al paso V1 y C1 , pero aún así logré mirar cuando V1 sujetó a C2 y cuando C1 llegó por la espalda atascándole la navaja a **** pero no observé si V1 le encajó su navaja a C2 , hechos de los cuales no tengo ningún interés ya sea por una ni otra de las partes, asimismo, también C2 en ningún momento le buscó pleito a V1 y a C1 , en las afueras del salón **** , así como tampoco a nosotros que veníamos acompañando a **** ."

- - - **7.20.** Siendo las 18:10 horas del 14 de mayo del 2002 en comparecencia voluntaria, el testigo T3 dijo lo siguiente:- -

"Que mi presencia ante esta oficina lo es con el fin de dar a conocer los hechos en donde perdiera la vida C2 , ya que yo era una de las personas que lo acompañó cuando fuimos a la disco en el Salón **** , así como unos amigos más, llegando a dicho lugar como a las diez de la noche, y al estar caminando adentro del salón C2 y V1 se rempujaron y los cuales empezaron a hacerse de palabras, discutiendo, en eso intervino un policía para calmarlos, y V1 le dijo a C2 que los mirábamos en la salida, pero no le hizo caso, y nosotros continuamos en la disco hasta que se acabo cuando serían las 02:00 horas de la madrugada, y C2 nos invitó a su casa porque dijo que ahí tenía más cervezas es así que nos fuimos con C2 acompañándolo y al venir caminando nos dimos cuenta que **** V1 y C1 , nos

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

empezaron a corretear así como también C14 , los cuales nos corretearon a la esquina de **** y nos dejaron de seguir, por lo que nosotros seguimos caminando por la calle **** y al llegar a la esquina del expendio **** por la calle **** nos salieron al paso V1 y quienes llevaban empuñadas unas navajas y V1 llevaba un cinto en las manos, por lo que nosotros empezamos a correr pero V1 logró sujetar a C2 y por atrás llegó C1 sacando, se dice, encajándole la navaja en la espalda de **** , pero no me di cuenta si V1 picó a C2 pero si lo tenía sujeto para que no se moviera, después de esto, V1 y C1 corrieron con rumbo al arroyo y nosotros nos acercamos a donde estaba C2 cuando en eso pasó un amigo que le dicen el C13 en una camioneta **** , el cual nos auxilio para ayudar a C2 trasladándolo a la clínica **** , quiero seguir manifestando que C2 no llevaba ninguna navaja únicamente un cinto y en ningún momento C2 esperó a V1 en las afueras del salón **** , así como tampoco le buscó pleito, fueron ellos los que estuvieron insistentes en buscarle pleito a C2 , y respecto a C14 no intervino para nada en estos hechos, y respecto a esto, me consta porque cuando corrí logré darme cuenta cuando V1 sujetó a C2 para que C1 le encajara el cuchillo en la espalda, lo cual fue en más de una sola vez, y de lo cual pude darme cuenta, en donde C2 después de estar lesionado se sentó en la pura esquina de la calle **** y **** , cuando nosotros llegamos y lo auxiliamos y de estos hechos no tengo ningún interés por ninguna y otra de las partes ya que lo que he manifestado lo es porque yo era uno de los que acompañaba, se dice, acompañaba a C2 ."

---**7.21.** Con fecha 14 de mayo del 2002 el doctor C21 , médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitió dictamen de lesiones de V1 , refiriendo una equimosis de forma cuadrangular de 5 centímetros de color rojo negruzco, localizada en la mitad inferior del borde cubital del antebrazo izquierdo, con un mecanismo por contusión, concluyendo que la misma era de las que no ponen en peligro la vida y tardan hasta quince días en sanar.----------

- - - **7.22.** En fecha 15 de mayo del 2002 el licenciado SP11 , agente del Ministerio Público, resolvió la averiguación previa ejercitando la acción penal en contra de V1 y C1 como probables responsables de homicidio doloso cometido con arma blanca (objeto punzo cortante) en agravio de quien en vida llevara por nombre C2 , según hechos ocurridos en la forma, lugar, tiempo, modo y ocasión que se precisa en lo actuado.----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

---**8.** Que de las constancias que integran la causa penal número EXP1 instruida en contra de V1 y otro por el delito de homicidio doloso cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre C2 resulta pertinente destacar las siguientes:----------

---**8.1.** Mediante auto de fecha 15 de mayo del 2002 la licenciada DOLORES ALEJANDRA COTA, jueza mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix, acordó el inicio del proceso penal respectivo, mismo que quedó registrado bajo el número EXP1 .----------

---**8.2.** Siendo las 10:00 horas, del 16 de mayo del 2002, compareció, previa excarcelación, V1 , habiendo ratificado su declaración ministerial.----------

---Asimismo, a preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público manifestó que aunque no sabía cuántas personas, acompañaban al occiso, eran varias; no saber la edad de dichas personas, pero que al parecer eran menores de edad, así como que no conocía al medio hermano del occiso.----------

---Al contestar el interrogatorio formulado por la defensa contestó que al momento de su detención se encontraba en la casa de una de sus hermanas de nombre C22 , de donde, dijo, sin recordar la hora, había hablado a la partida de la Policía Judicial –en realidad Ministerial– para que fueran por él ya que tenía miedo de salir a la calle por temor a que los familiares del occiso le fueran a hacer algo, aclarando, más adelante, que en realidad quien había hablado era una de sus primas –cuyo nombre no dijo– llegando pocos minutos después la policía, siendo en el transcurso del viaje cuando les dijo el nombre completo de C1 y su domicilio, quedándose en la partida, pero como los policías no conocían dicho domicilio, uno de sus hermanos los acompañó, habiendo detenido a éste último; enseguida manifestó ser inocente de los hechos que se le atribuían y por eso haber hablado a la policía, aclarando que todavía el día sábado se había presentado, aunque no en el camión en que normalmente labora sino que en otro automóvil había llevado a su patrona C23 , a la ciudad de Los Mochis a cobrar un flete de ella y dinero de los jornaleros, fue, dijo, cuando había llegado a Choix cuando supuestamente toda la gente hablaba de que yo había sido el causante de la muerte de ese muchacho, es por eso, dijo, que se había quedado en la casa de su prima, para no ser localizado por los familiares de la víctima, porque lo andaban buscando, no por temor a que la ley lo agarrara; por eso, señaló, había hablado a la policía para que se aclararan los hechos siendo él totalmente inocente.----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - Al continuar respondiendo manifestó que los menores que acompañaban al occiso los había visto desde afuera del baño en el local de la disco hasta la **** , cuando vio que corrieron el difunto y C1 , corriendo él tras ellos para calmar el pleito, sin volver a ver a dichos acompañantes; que cuando él vio tirado al occiso no había visto a nadie más.----------

- - - En la misma actuación la defensa solicitó se acordara la duplicación del plazo constitucional, llevándose a cabo el ofrecimiento de diversas probanzas, acordándose lo conducente por la autoridad judicial.----------

- - - **8.3.** Siendo las 10:30 horas del 16 de mayo del año 2002, previa excarcelación, compareció C1 , ratificando, en vía de declaración preparatoria, la que había rendido ante el agente del Ministerio el día 13 precedente; asimismo, a preguntas formuladas por el defensor de oficio respondió que cuando había sido detenido por agentes ministeriales se encontraba en su casa acompañado por su mamá, C24 , su esposa, C25 , de quien dijo no recordar sus apellidos; su hermana C26 , C27 y su amigo C28 , C29 y C30 .----------

- - - A lo anterior agregó que a los agentes de policía los acompañaba Q1 , hermano de V1 , de los mismos apellidos; asimismo, que el día de los hechos si había habido un forcejeo con el ahora occiso, antes de lesionarlo.----------

- - - Como en el caso anterior, la defensa solicitó se acordara la duplicación del plazo constitucional, ofreciendo diversas probanzas, acordándose lo conducente.-------

- - - **8.4.** Siendo las 9:00 horas del 17 de mayo del 2002 comparecieron voluntariamente al desahogo de prueba testimonial Q1 , T4 y C22 , quienes manifestaron lo siguiente:----------

- - - El primero de los testigos mencionados manifestó:----------

"Lo que tengo que declarar es de que fui testigo de su detención en el domicilio de C22 se dice C22 , ahí llegó dos ministeriales entre ellos iba el licenciado SP1 en compañía de otros agentes entraron al domicilio y empezaron a platicar con

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

V1 ya el licenciado le dijo que le explicara todo lo que había pasado el día de los hechos ya acabando de explicarle al licenciado SP1 V1 , le dijo al licenciado que si estaba dispuesto a acompañarlos y él le dijo que sí, porque quería aclarar las cosas, es por lo que salieron del domicilio en un **** con **** puertas, y atrás de ellos fuimos el de la voz y T3 **** en otro carro, nos dirigimos hacia la partida judicial ahí se quedó V1 y entonces es cuando me preguntó el licenciado SP1 que si quién sabía el domicilio de C1 entonces yo le dije que yo sabía el domicilio entonces nos dirigimos en dos patrullas al domicilio de C1 me preguntó el licenciado SP1 que si cómo era C1 si era peligroso y yo le dije que no sabía entonces rodearon la casa y el licenciado habló con la señora mamá de C1 y el licenciado le dijo a la señora que si estaba C1 y la señora le contestó que sí que ahí estaba entonces el licenciado le dijo que quería hablar con él con C1 , entonces salió C1 tranquilo, todo asustado y descolorido, pero salió y el licenciado le preguntó que si donde estaba la navaja y él le dijo que no sabía ya nos dirigimos hacia la partida un día antes de ir al domicilio de C1 la mamá de él fue y me buscó a mí para preguntarme dónde estaba V1 que quería hablar con él muy seriamente yo le dije que no sabía por temor a que los familiares del difunto se dieran cuenta y le hicieran algo a V1 , ya después ella me pidió de favor que fuera a su domicilio para platicar con C1 hablamos yo y C1 me dijo que quería hablar con V1 para decir toda la verdad después de eso me dijo quiero que me ayuden con la familia que él iba a decir toda la verdad pero que lo ayudaran con su familia o sea C1 , fue cuando me dirigí al domicilio donde se encontraba V1 y ya le expliqué lo que me había dicho C1 y V1 me contestó que él no se podía comprometer a ayudar a la familia pues que él es inocente."

- - - Enseguida, a pregunta de la defensa, respondió que la mamá de C1 lo había buscado en su domicilio y por todos lados, encontrándolo en la tienda de C31 ; que cuando dice lo había encontrado la mamá de C1 había muchas personas y que con él se encontraba C32 ; asimismo, al responder las preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público dijo que el acusado era su hermano y compadre; acto seguido, el indiciado manifestó que esa era la verdad y no porque fuera su hermano.----------

--- El segundo de los testimonios fue rendido en el tenor siguiente:----------

"En relación a los hechos yo no sé nada lo único que sé es sobre la detención de él y quiero declarar que yo fui a visitarlo a él en la casa de C26 y pues a mí me platicó él que era inocente que él quería hacer las cosas bien y que él quería entregarse con la judicial, y estábamos platicando ahí de eso y llegaron dos elementos de la judicial en un **** y entraron a la casa de C26 y él les comenzó a platicar como habían sucedido los hechos y les dijo él que él era inocente que él quería entregarse entonces los judiciales le dijeron a él si los acompañaba y él les dijo que estaba bien que él los acompañaba y entonces se lo

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

llevaron para la judicial y nosotros lo seguimos en un carro de la casa o sea el de la voz y Q1 , y así fuimos siguiéndolo y dejé a Q1 yo allá con la judicial y yo me vine para su casa a avisarle a sus familiares."

- - - Al interrogatorio de la defensa el testigo manifestó que había declarado lo anterior porque supuestamente se decía que la detención había sido en el centro y que eso era mentira.- - - -

---**8.5.** El 17 de mayo de 2002 C14 amplió su declaración, limitándose a manifestar que cuando C2 salió corriendo lo siguió C1 a una distancia de10 a 15 metros, y al rato salió V1 atrás de ellos, pero como a una distancia de 50 metros aproximadamente.----------

---Al responder al interrogatorio de su defensor particular contestó que V1 le regresó a C1 la navaja que antes le había quitado, que éste último se quedó en la esquina donde **** ; que él se quedó en la **** por el lado donde se encuentra la calle ; que V1 no intervino, ya que sólo le gritaba a C1 que lo dejara, quedándose parado adelante de donde está el **** ; que del lugar donde se quedó V1 a donde iba C1 correteando a C2 existe una distancia de entre 60 a 70 metros; que su declaración no tenía el ánimo de beneficiar a V1 sino que únicamente decía lo que había mirado; que la razón de su dicho era el conocimiento personal y directo de cómo ocurrieron los hechos; que el lugar en el que cayó lesionado C2 fue en medio del cruce de la calle **** y **** , a un lado del **** que se localiza en el puro medio del cruce de las calles mencionadas.----------

---Al contestar preguntas formuladas por el agente del Ministerio Público dijo que V1 había guardado (aguardado, sic) aproximadamente dos minutos antes de salir a perseguir a C1 ; que V1 , antes de salir, le decía que lo dejara; que él es amigo de V1 .----------

---**8.6.** El mismo 17 de mayo de 2002, C1 compareció, ampliando su declaración, en principio reconociendo su declaración ministerial de 13 de mayo precedente, agregando, al responder el interrogatorio de la defensa, que la navaja que había usado para lesionar al occiso era una 05, cachas de madera, de una sola hoja de aproximadamente 8 centímetros; que había sido en la espalda al lado izquierdo en donde encajó la navaja al occiso; que al momento de picarlo C2 iba corriendo; que cuando picó al occiso éste si llevaba navaja; que sólo una vez lo picó; que el lugar donde cayó fue en la esquina que forman las calles **** y **** ; que en los momentos en que él lesionaba a C2 , C14 se encontraba junto a **** de la **** , en donde se quedó; que V1 no tomó del cuello o de los brazos a C2 para que él lo picara, sino que llegó y lo picó dos veces; que había sido la sala de la casa de V1 el lugar donde vio la navaja de éste también con sangre; que en el lugar en donde vio dicha navaja sí había luz suficiente; que era menos de un metro la distancia que existía entre el lugar donde estaba

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

V1 y donde estaba la navaja que tenía sangre; que la navaja que V1 llevaba era blanca, grande, más grande que la que él llevaba; que los apellidos de su esposa son C25 ; que C2 estaba boca arriba y él sólo había mirado que V1 le daba puñetes, sin precisar si fue a un costado o al frente, ya que se encontraba retirado a diez metros de distancia, aproximadamente; que no podía precisar el número de personas que le habían tirado piedras porque no las había contado pero que eran varias; que cuando empezó a corretear a C2 , V1 no le dijo que lo dejara, sino síguelo, alcánzalo; que antes de que lesionara a C2 , V1 ya había sacado la navaja.- - -

- - - A las preguntas del agente del Ministerio Público respondió que las personas que le arrojaron las piedras se encontraban en la esquina de la calle que da a ; que él intervino por la amistad que tiene con V1 .----------

- - - Enseguida, intervino V1 para interrogar a su coacusado C1 , quien le respondió que él no lo había mandado llamar para platicar y llegar a un acuerdo; que desconocía si su mamá había buscado a Q1 para llegar a un acuerdo; que en la declaración que dio en la ¿judicial? él no había dicho que él era el bueno, que él sólo lo hubiera apuñaleado; que no era cierto que después de la visita de su mamá se hubiera echado para atrás; que era V1 quien había acabado de rematar al occiso; que si temblaba es porque así es él; que le dice amigo ya que nunca se han faltado al respeto.----------

- - - **8.7.** El 17 de mayo de 2002, la defensa de V1 ofreció el testimonio del médico legista C9 .------

- - - **8.8.** El 18 de mayo de 2002 comparecieron los testigos T5 y T6 , quienes manifestaron, respectivamente, lo siguiente:----------

"El primero: Que en relación a los hechos de los que le acusan a V1 , no sé nada, ya que lo único que quiero manifestar es que cuando yo me encontraba en el camión el cual es conducido por V1 , para trasladarnos a los campos agrícolas, llegando como aproximadamente de las 2:00 a las 3:00 de la mañana del día sábado 11 de mayo del año 2002, fue cuando llegó C1 desconociendo sus apellidos y fue cuando él dijo que si lo descubrían que él había fregado al occiso que nos iba a llevar la fregada a todos los que estábamos en el camión, siendo todo lo que yo escuché ya que luego él se bajó del camión desconociendo para dónde se haya dirigido."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

---Al contestar los cuestionamientos formulados por el agente del Ministerio Público manifestó que el camión a que se había referido era de **** , desconociendo el modelo; que el camión se encontraba estacionado por el callejón que está a un lado de **** ; que C1 había subido hasta la mitad del camión; que C1 es de estatura ****, piel **** , pelo ****, complexión ; que el campo al que se dirigía era uno al lado del .----------

---En el mismo acto, el indiciado V1 interrogó al testigo, recibiendo como respuesta el que él nunca lo había visto con navaja.------

---De su parte, el segundo de los testigos expresó desconocer los hechos por los cuales se acusaba a V1 pero dijo: *"lo que yo quiero declarar es en relación cuando yo me encontraba en el camión quien el chofer es* V1 *y que nos conduce a los campos agrícolas a trabajar, es cuando llegó* C1 *y nos amenazó ya que él llevaba una navaja en sus manos diciéndonos que no dijéramos nada que nos iba a matar."*----------

---Enseguida, el defensor particular lo interrogó respecto de a qué se refería C1 cuando, según decía, los había amenazado, a lo que el testigo respondió que en su amenaza C1 se refería a que no dijeran nada en relación a que se había echado al otro "muertito"; que el camión se encontraba estacionado por el callejón enfrente de la casa de V1 ; que la razón de su dicho era el conocimiento que tuvo cuando llegó C1 al camión y los amenazó.----------

---También, en esa oportunidad, el agente del Ministerio Público preguntó al testigo respecto del color del camión, a lo que el testigo contestó que el camión es de color anaranjado con blanco, desconociendo el modelo; que C1 había subido hasta la mitad del camión; que C1 es de estatura baja y complexión regular, que a C1 lo conocía desde hacía un mes, aproximadamente.----------

---Por último, al contestar una pregunta formulada por el indiciado en el sentido de si a él lo había visto portando navaja, expresó que nunca lo había visto con navaja.--

---**8.9.** El 18 de mayo del 2002, en calidad de testigo, compareció voluntariamente T7 , expresando lo siguiente:----------

"Que yo iba por esta calle que tengo enfrente y miré una bola de plebes que estaban aquí en la **** y yo iba en mi camioneta cuando miré yo que iba uno atrás de otro corriendo y fue cuando miré que lo había empujado enfrente del expendio casi en la esquina y ya cuando miré yo que cayó una persona no sabiendo si caería golpeado o cortado, entonces yo miré que el que quedó

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

parado salió corriendo para mi mano izquierda y yo me detuve un poco y entonces yo frené y miré que atrás iba llegando otra persona pero nunca llegó hasta donde estaba la persona tirada y el que se quedó parado como a unos quince metros de donde estaba la persona tirada se fue rumbo al lado izquierdo por la misma dirección del que había corrido anteriormente y fue cuando nosotros pasamos enfrente de donde estaba el muchacho tirado pero no nos detuvimos y seguimos adelante, siendo todo lo que yo miré."

- - - Al contestar la pregunta de la defensa, dijo que la razón de su dicho era su conocimiento personal sobre los hechos.----------

- - -Al agente del Ministerio Público le respondió que no conocía a la persona que miró corriendo tras de otra persona; que la media filiación de dicha persona es **** , **** , **** , desconociendo si era güero o moreno porque ya era noche; que a ninguna de las personas involucradas en los hechos le había mirado navaja, que lo único que había visto fue cuando el que iba atrás le pegó un golpe; que no podía precisar quién era la persona que se detuvo a quince metros de la persona que venía persiguiendo porque no la conoce, aunque sí podía decir que era **** .----------

- - - **8.10.** El día 20 de mayo del 2002 el testigo Q1 , manifestó lo siguiente:----------

"Que en relación a los hechos donde resultara lesionado C2 y posteriormente falleció los desconozco, ya que lo único que me consta es en relación a su detención que fue el día domingo en la se dice, el día 12 doce de mayo del año 2002 dos mil dos, como a las 9:30 de la mañana, yo me encontraba en la tienda de C31 cuando llegó la señora quien es mamá de C1 y me dijo que C1 quería platicar conmigo que fuera para su domicilio casi llorando la señora, me dirigí al domicilio como a las 12:00 del día, ahí platicamos el papá, la mamá, su esposa y una hermana, el papá de C1 se llama C33 , y el nombre de la hermana de C1 se llama C26 , desconociendo el nombre de la mamá de C1 y la esposa del mismo, fue cuando C1 me dijo que quería platicar con V1 que él iba a decir la verdad de todo lo que había sucedido, pero quería que le ayudaran con la familia que él iba a decir toda la verdad, fue cuando yo le dije a C1 que yo no me comprometía a nada ni la familia que iba a platicar con mi compadre V1 para que todo esto se aclarara, fue cuando la señora mamá de C1 . me pidió de favor que le dijera el domicilio de mi compadre V1 y yo le dije que no podía decirlo por temor a las represalias de los familiares del difunto, de ahí salí del domicilio hacia donde se encontraba V1 ahí le platiqué todo lo que habíamos hablado con C1 fue cuando V1 me dijo que él no se comprometía a nada porque él era inocente y se quería entregar para aclarar las cosas fue cuando el día siguiente lunes 13 de mayo del año en curso, como a las 9:30 llegaron al

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

domicilio C22 el licenciado SP1 y un ministerial, fue cuando platicó V1 con el licenciado SP1 todo lo que había ocurrido, el licenciado le pidió a V1 que si lo podía acompañar V1 le contestó que sí pues quería que se aclararan las cosas, fue cuando se dirigieron a la partida de la Judicial, nosotros atrás de ellos en otro carro, yo iba acompañado de T4 dueño del automóvil, llegando a la partida él me dejó ahí se retiró T4 fue cuando el licenciado SP1 me preguntó por el domicilio de C1 entonces nos dirigimos en dos patrullas, llegamos al domicilio de C1 quedando las patrullas como a unos quince metros de distancia, llegamos y los judiciales rodearon la casa, fue cuando C1 se subió a la patrulla y el licenciado SP1 le preguntó por la navaja y él contestó que no sabía dónde la había dejado, de ahí nos dirigimos hacia la partida de la judicial, ya lo bajaron ahí me quedé otro rato fue cuando salió el licenciado SP1 y ya había interrogado a C1 , en el cual me dijo el licenciado que él había declarado ahí que era el culpable, siendo todo lo que yo sé y me consta."

- - - En el uso de la palabra, el defensor de oficio, es decir, el del coindiciado C1 interrogó al testigo mismo, que respondió que habia sido a las 12:00 horas del 12 de mayo en que había acudido al domicilio de la mamá de éste; que a él, C1 , le había dicho que era el responsable; que tal cosa se la había dicho delante de su papá, de su mamá, de su hermana y de T4 , que fue cuando le dijo que él iba a aclarar todo pero que le ayudaran con la familia; fue, dijo, cuando la mamá de C1 .dijo que éste había defendido a V1 que por favor no lo desampararan; que se había enterado que C1 había subido al camión y amenazado a varios trabajadores de la papa; que tal comentario lo había escuchado de T5 , T6 y C34 ; que cuando C1 subió al camión, su papá y su hermana aún no subían al mismo porque ellos se suben en el del ISSSTE.- - - - - - -

--- El mismo testigo contestó al agente del Ministerio Público que si conocía de vista a la madre de C1 ; que la media filiación de dicha persona es gordita, morena, ojos negros, estatura baja.- - - - - -

de vida, el cual procedí a examinarlo detalladamente encontrando 3 heridas localizadas en la cara posterior del tórax del lado derecho, se procedió a realizar necroscopia del mismo a solicitud del Ministerio Público adscrito en esa ciudad, al realizar la misma, en cráneo no se encontró nada, abriendo tórax hasta penetrar a cavidad toráxica, encontramos el lóbulo inferior del pulmón derecho en su cara posterior una herida de 3.5 cm. de longitud colapsado totalmente con presencia de un hemonemotórax o sangrado en su interior de 2.5 litros aproximadamente y el pulmón izquierdo normal, corazón normal, se procede a revisar órganos en abdomen glándula hepática encontrando una herida de 4 cm. de longitud localizada en lóbulo superior en su cara posterior además se observaron múltiples heridas localizadas en su lóbulo inferior con un hemoperitoneo (sangrado en cavidad abdominal de aproximadamente 1.5), por consiguiente ratifico en mi totalidad el contenido íntegro del dictamen médico legal de defunción que se le practicó al hoy occiso C2 , siendo todo lo que tengo que manifestar."

---Al hacer uso de la palabra el defensor particular para interrogar al testigo, éste contestó que las lesiones 1, 2 y 3 se encontraban en la espalda, ninguna por el frente; que pensaba que las lesiones habían sido inferidas por el mismo tipo de arma punzo/cortante; que lo anterior lo sabía por haber sido el médico legista que intervino en la necropsia.----------

---En tanto, al agente del Ministerio Público respondió que era difícil por no tener evidencia de que las lesiones hubieran sido realizadas con una sola arma; que al decir que no tenía evidencia se refería a que no se valoró precisamente en el lugar de los hechos y no se recogió ninguna evidencia de parte del Ministerio Público.---

---De nuevo intervino el defensor particular, a quien el testigo expresó que de acuerdo al tipo y medida de lesión existía un 75% de posibilidades de que fuera la misma arma; que según su experiencia el arma utilizada sería una navaja 05 o 07, pero que se aproximaba más a una 007.----------

---**8.12.** El 20 de mayo del 2002 compareció, en calidad de testigo, el doctor C21 , expresando lo siguiente:----------

"Lo que yo sé es que llegó lesionado a mi clínica el señor C2 como a las 2:30 de la mañana del día sábado sin saber la fecha exactamente me avisó la enfermera por teléfono que había un lesionado al llegar procedí a retirarle la camisa y la camiseta encontrando que presentaba tres lesiones por instrumento punzo cortante en la cara dorsal del cuerpo, (espalda), la primera de ellas de aproximadamente 2 cm. de largo horizontal localizada en la región escapular derecha, la segunda de ellas se encontraba aproximadamente entre el octavo y el décimo espacio intercostal derecho de la región dorsal de aproximadamente 1.5 cm. de longitud, horizontal y la cual era penetrante de abdomen y la tercera de 1.5 cm localizada en la región lumbar sobre la línea media,

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

dada la premura de la situación clínica del paciente el cual presentaba en estado de shock incipiente y refería mucho dolor lo traslade, se dice lo envié a la ciudad de El Fuerte, en la ambulancia para que fuera atendido en El Fuerte, siendo todo lo que puedo manifestar."

- - - Al ser interrogado por el defensor particular manifestó que el occiso no presentaba ninguna lesión al frente de su integridad física; que a su entender y sin haber efectuado una pericial detallada de las heridas por su tamaño y las características de las mismas, que incluyen la forma y el tamaño y que el mecanismo es similar, se podía saber que fueron hechas por un instrumento punzo cortante de características similares, esto es, que el mecanismo fue por punción y que de acuerdo a la profundidad de la lesión puede variar el tamaño de la misma; por lo tanto, dijo, considerando estas premisas se puede afirmar que dicha lesión fue hecha por un instrumento punzo cortante de características similares y con un 70% de probabilidades de que sean similares.----------

--- Enseguida, se le pusieron a la vista dos navajas una de las denominadas 005 y otra 007 para preguntarle cuál era similar a la que produjo las lesiones, contestando que por lo general los instrumentos punzo cortantes presentan dos segmentos diferentes; primero, la punta que tiene un ancho más pequeño y el cuerpo que se adapta al tamaño regular de la navaja, y que dicha medida se va a reflejar en una lesión en el cuerpo de acuerdo a la penetración de la navaja y en las cuales influyen otras variables que no son atribuibles al instrumento sino a la piel y al cuerpo humano que en su característica posee la elasticidad, que a veces hace variar el tamaño de la lesión, tomando, dijo, como ejemplo, la lesión de la región dorsal, que es la más profunda, el tipo de instrumento punzo cortante que más se acerca a las medidas de dicha herida es de las denominadas 005; que la razón de su dicho era que el había visto las lesiones y valorado el estado clínico del paciente.----------

--- A petición del mismo defensor particular, la jueza ordenó que dichas armas fueran agregadas a los autos del expediente.----------

--- Acto continuo, el testigo respondió una pregunta formulada por el agente del Ministerio Público manifestando no poder especificar el instrumento punzo cortante con el que fueron realizadas las lesiones, aunque de acuerdo a las características de las mismas se acercan más a uno con las características de las 005.----------

--- **8.13.** El 20 de mayo del 2002 compareció para ampliar su declaración el menor T1 , cosa que hizo acompañado de su madre, la señora C35 , expresando, en principio, ratificar la que había rendido ante el agente del Ministerio Público el día 14 precedente.----

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - Al responder cuestionamientos del defensor particular manifestó no tener odio ni rencor a ninguno de los dos procesados, únicamente afecto a C2 ; que el afecto que le tenía a C2 era por amistad; que en el momento en que C1 le encajó en más de una ocasión la navaja a C2 nada más se encontraban C14 , hermano del occiso y el de la voz; que cuando sucedieron los hechos él se encontraba a un metro de distancia de C14 ; que de C1 se encontraba a 30 metros, aproximadamente.- -

- - - Asimismo, se negó a responder el cómo V1 había agarrado del cuello a C2 , así como con qué lo había agarrado, manifestando, enseguida, que no contestaba porque ellos podrían salir libres y tomar alguna represalia en su contra.- -

- - - Sin embargo, al continuar el interrogatorio, contestó que C1 , V1 y C2 , cuando este último fue lesionado, se encontraban donde está el **** , precisamente donde hacen crucero las calles; que fueron tres veces las que el primero le encajó la navaja al último; que tales lesiones fueron en la espalda; que V1 llevaba en la mano derecha la navaja y en la izquierda el cinto; que había sido con la mano derecha como V1 había tomado del cuello a C2 ; que él, por temor, no había intervenido; que él había visto las lesiones, pero en la clínica **** ; que C14 se encontraba como a cincuenta metros de distancia cuando C1 le había encajado la navaja a C2 ; que los demás acompañantes se encontraban como a setenta metros; que aunque él había acudido por su propia voluntad a declarar, quien se lo había pedido era el papá del occiso; que la navaja que V1 portaba medía aproximadamente cinco centímetros de largo por 1.5 de ancho, semejante a la 005; que a C1 lo había visto como a cinco metros de distancia, cuando dice lo había visto portando la navaja; que sí distingue la navaja 005 de otras, pues la 007 es más grande y la 003 más chica que la primera; que la persona a que en su declaración se refiere como C14 , es C14 que no se percató de que le hubiesen arrojado piedras a C1 cuando estaba lesionando a C2 ; que la razón de su dicho era que consideraba injusto que se matara a una persona como si fuera un animal.- -

- - - Al agente del Ministerio Público le respondió haber visto a V1 como a tres metros de distancia cuando se percató de que llevaba una navaja en sus manos; que V1 y el hoy occiso sí habían tenido una discusión en el salón de fiestas **** el día viernes 10 de mayo.- -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - En tanto, para concluir la diligencia el testigo respondió dos preguntas formuladas por V1 , expresando no saber el nombre de la calle en que se encontraba cuando C1 picaba a C2 , pero señalando que es la que topa con **** y que con su versión no estaba queriendo perjudicarlo, sino que expresar lo que había mirado.----------

- - - **8.14.** El 20 de mayo del 2002, C14 compareció ratificando, en principio, la declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público el 14 precedente.----------

--- El defensor particular de V1 interrogó al testigo, quien contestó que cuando él y C2 fueron al salón **** los acompañaban T1 , T2 , C15 y T3 , de quien dijo desconocía sus apellidos, además de dos personas de quienes dijo desconocía sus nombres; que quienes iban en dirección a la casa de C2 cuando los iban siguiendo V1 , C1 y C14 eran T1 , T3 , C15 y T2 , cuyos apellidos dijo desconocer; que él se encontraba a algunos cuarenta metros cuando V1 y C1 llevaban navajas; que cuando él vio lo anterior sí había luz; que había sido por la espalda que V1 había inmovilizado a C2 ; que como unas tres veces C1 . le encajó la navaja a C2 ; que en esos momentos se encontraban presentes T1 , C15 y T3 ; que dichos testigos se encontraban al otro lado de la calle Obregón; que cuando MIGUEL lesionó a C2 , C14 se encontraba en la esquina de la calle del lugar de los hechos como a veinte metros; que ambos llevaban la navaja en la mano derecha; que además de la navaja, V1 llevaba un cinto; que C2 se encontraba parado cuando C1 le clavó la navaja; que cuando C1 le clavó por primera ocasión la navaja C2 se encontraba parado porque V1 lo había agarrado del cuello; que no obstante que ellos, es decir, el grupo que acompañaba a C2 , eran siete, y los agresores solamente dos, no lo habían defendido por miedo a que les tocará un piquete; que el 14 de mayo que acudió a declarar ante el Ministerio Público lo había hecho por su propia voluntad; que había sido la agencia del Ministerio Público el lugar en el que había firmado dicha diligencia; que no había sido obligado a firmar; también expresó no recordar las medidas de las navajas. ----------

--- A la pregunta de por qué aseguraba que V1 llevaba una navaja en su mano derecha si en su declaración ministerial había manifestado no recordar sus características y en la diligencia en curso no recuerda su medida, simplemente respondió “porque la miré”; asimismo dijo no saber si las dos personas que dijo los

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

acompañaban a la casa de C2 eran mayores o menores de edad; que la media filiación de las dos personas es estatura ****, complexión **** , uno de **** y el otro **** , cabello **** y viven en **** .-------

- - - En el uso de la voz el agente del Ministerio Público interrogó al testigo, quien expresó ser primo del occiso; que sí acompañaba al occiso en la fiesta disco el 10 de mayo precedente; que había firmado el acta ministerial cuando fueron por el occiso porque el Ministerio Público le preguntó si podía firmar; que antes de los hechos no tenía rencor ni contra V1 ni contra C1 .---

- - - En tanto, a pregunta del procesado manifestó no recordar –porque él estaba en la barra– quién fue la persona que se tropezó con él a la salida del baño; por último, al secretario del Juzgado respondió que la razón de su dicho era que el occiso fue su hermano y lo quería mucho.----------

- - - **8.15.** El 20 de mayo del 2002 el testigo T2 ratificó su declaración ministerial del día 14 precedente, por ser así, dijo, como habían sucedido los hechos.----------

- - - Al ser interrogado por el defensor particular manifestó que quienes estuvieron conviviendo con C2 fueron C14, C15, T1 y T3 ; que fueron éllos mismos quienes se fueron caminando cuando tras de ellos venían V1 , C1 y C14 ; no saber el nombre de quienes iban caminando por la calle Pino Suárez con dirección al cuando en la esquina de dicho lugar, por la calle **** le salieron al paso C1 y V1 ; tampoco saber hacia dónde se regresaron V1 , C1 y C14 cuando los empezaron a corretear a la esquina de ; no saber cuáles son las calles **** y **** ; que tampoco lo sabía el 14 de mayo, fecha en que rindió su declaración ministerial; que al decir nos *salieron al paso* V1 y C1 *los cuales llevaban en sus manos navajas,* se refería a C14 , T1 , T3 y C15 ; que no sabe si fue por el frente o por qué lugar les salieron V1 y C1 ; no saber las características de las navajas que los mismos llevaban; que no había mirado las navajas; no saber en qué mano llevaba V1 el cinturón; no saber de qué parte del cuerpo V1 había sujetado a C2 ; que no sabía, que no miró, en qué posición se encontraba C2 cuando dice que C1 lo apuñaleó en la espalda; que no sabe cómo V1 tenía agarrado a C2 ; que C2 ; que no había visto cuando V1 tenía agarrado a C2 ; que

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

cuando C2 resultó lesionado él se encontraba a la orilla de **** **** ; que de acuerdo a la distancia en que él se encontraba no pudo ver quién lesionó a C2 ; que los compañeros que menciona lo acompañaban se encontraban en el mismo lugar que él; que aunque C2 , él y sus demás compañeros iban juntos, éste último resultó lesionado hasta donde cruzan las calles hacia el norte, porque corrió sin saber el testigo quién lo siguió; no saber en dónde se encontraban C14 y V1 cuando C2 corrió; no saber por qué razón en su declaración ministerial había dicho haber visto a V1 sujetar a C2 para que C1 lo apuñaleara y en la diligencia en curso negar haber visto tal cosa; no saber por no haber mirado en qué parte traía el cinto C2 ; por último dijo que la razón de su dicho era: porque no sé.----------

--- Al agente del Ministerio Público le contestó no saber cuándo miró correr al hoy occiso el día que ocurrieron los hechos, como tampoco cuándo vio correr tras él a V1 ----------

--- A pregunta formulada por el procesado respondió no saber por qué lo quería dañar en esa forma, siendo que, según dijo aquél, él era inocente.----------

--- **8.16.** El 20 de mayo del 2002 compareció el menor C15 **** , cosa que hizo acompañado de su padre, el señor C36 ., acto en el cual ratificó su declaración ministerial rendida el 14 de mayo precedente.----------

--- Al responder al defensor particular manifestó que a quienes C2 había invitado a su casa diciéndoles que tenía cerveza eran T2 , C14 , T1 y T3 ; que al decir *nos vinimos juntos y como éramos varios*, se refería a las mismas personas; que el nombre de las personas a que se refiere con dicha expresión son T2 , C14 , T1 , T3 y C2 ; no saber cuáles son las calles ; no saber exactamente a qué se refiere cuando dijo que en la esquina de la calle les habían salido al paso V1 y C1 porque cuando les salieron había corrido para atrás quedándose parado en donde se encuentran los departamentos; que cuando V1 y C1 les habían salido al paso, C14 se encontraba enfrente de donde está el taller mecánico; no recordar en qué mano llevaba V1 la navaja; no saber a qué distancia se encontraba él cuando V1 llevaba la navaja; no saber a qué distancia se encontraba cuando según había dicho se dio cuenta que V1 sujetó a C2 , mientras que ****

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

C1 llegó por la espalda y le encajó la navaja; que no había mirado muy bien lo que había dicho de que había visto cuando V1 sujetó a C2 para que C1 lo picara con la navaja; no saber cómo V1 sujetó a C2 ; no saber cuántas veces C1 le encajó la navaja a C2 ; no haber visto exactamente bien cómo V1 tenía sujeto a C2 agarrándolo con los brazos; que él y sus compañeros se encontraban enfrente de C2 en el momento mismo en que C1 le encajó la navaja a C2 ; que nadie le había dicho –contestó a la pregunta de por qué si en su declaración ministerial había manifestado haber mirado a V1 sujetar a C2 para que C1 lo picara con la navaja y en la diligencia en curso señalaba que no lo había mirado– que debería declarar cómo lo hizo ante el Ministerio Público; que lo que él había dicho era que sí había mirado pero no exactamente bien claras las cosas; que sí, que era cierto que además de las personas que había mencionado en la diligencia en curso los acompañaban otras dos personas; no saber el nombre de esas dos personas; que lo que sabe es que dichas personas viven en **** de esa ciudad. ----------

- - - A la pregunta de por qué en su declaración ministerial había mencionado el nombre de las calles, y en la diligencia en curso dijo no conocer dónde se ubican, respondió que él no había dicho nombre de calles; que su intención al acompañar a C2 a su casa lo era para ingerir la cerveza que éste tenía; que él sí toma cerveza; que el día que resultó lesionado C2 él se había tomado cuatro botes dentro de la disco; que había sido en el lado derecho de la espalda a la altura de la paleta, otra en las costillas en la espalda y la otra en el espinazo en donde C1 le encajó la navaja a C2 ; a la pregunta cómo había sabido que C1 le había encajado la navaja en la espalda a C2 , si a preguntas anteriores en esa misma diligencia había dicho no haber visto cuándo le clavó la navaja en la espalda, contestó que no había dicho no haber visto, sino no haber visto con claridad; no estar seguro de que V1 hubiese sujetado a C2 ; al expresar la razón de su dicho manifestó que lo era el que el señor C5 o sea el papá del muerto quien lo había sacado de la escuela y le dijo que fuera a declarar ante la agencia del Ministerio Público de prueba. ----------

- - - Enseguida, en el uso de la voz el agente del Ministerio Público pidió al testigo dijera claramente lo que le constara de la forma y manera en que intervino V1 cuando se encontraba a la altura del **** de la ciudad de Choix, respondiendo el testigo que cuando estaban discutiendo los corretearon por la calle que, dijo, tengo enfrente, o sea que da al **** , y fue cuando nos salieron adelante y lo que miré ya lo dije. -----

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - A la pregunta formulada por el procesado V1 respecto de si el señor C5 le había ofrecido algo para que declarara en contra suya expresó que no estaba declarando en contra de él, sino declarando sobre los hechos. - - -

lo picara C1 en tanto que ante el Ministerio Público lo había asegurado, respondió que allá parecía que lo había visto pero no estaba muy seguro; como razón de su dicho afirmó que era el que él andaba con ellos y porque había ayudado a levantar a C2 del lugar de los hechos. -

- - - En este caso el Ministerio Público se reservó el derecho de formular preguntas. -

- - - Al procesado que preguntó por qué lo venía señalando o quién le dijo que lo señalara, ya que no estaba muy seguro de que lo hubiese visto, le respondió que porque lo había mirado en la disco que andaban alegando. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **8.18.** El día 21 de mayo del año 2002 compareció SP12 , agente de la Policía Municipal de Choix, con el objeto de rendir su declaración testimonial, de cuya diligencia se elaboró el acta correspondiente, misma que en lo que interesa se dijo lo siguiente: -

"Que en relación a los hechos en donde salió lesionado C2 los desconozco, pero en cuanto a los hechos que se suscitaron en el salón **** donde se celebraba una fiesta disco, V1 **** , ahí se encontraba presente, y el occiso le pegó un golpe en la cabeza al lado de la nuca fue cuando me arrimé para controlarlos y V1 **** él sí me entendió y el occiso no entendió y que andaba muy borracho y lo que hice fue sacarlo para afuera del Salón **** ya que ya se iba a terminar la fiesta faltando 5 minutos para las dos, y lo eché para afuera y el hoy occiso salió retando a V1 y V1 se quedó adentro del salón **** y se terminó la fiesta y nosotros nos quedamos a cuidar la cantina y se terminó la fiesta salió la cerveza y nosotros nos fuimos para la Dirección de Seguridad Pública, es todo lo que puedo manifestar."

"Acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular del acusado V1 y en el uso de la voz preguntó: A LA PRIMERA: que diga el testigo qué le dijo el occiso a V1 retándolo; calificada de legal responde. Le dijo que ahí lo iba a esperar a fuera y que ahí a arreglar el problema, o sea él le dijo ahí te espero afuera hijo de la chingada ahí vamos a arreglar el problema; SEGUNDA: que diga el testigo qué actitud asumía el hoy occiso cuando usted intervino para calmar los ánimos en el interior del salón **** , calificada de legal responde: asumía una actitud agresiva y retadora ya que él se encontraba muy borracho y no entendía por el mismo estado de embriaguez que se encontraba; TERCERA: que diga el testigo si V1 portaba algún tipo de arma punzo-cortante en los momentos mismos que se encontraba en el interior del salón **** calificada de legal responde: pues ahí de hecho a nadie se le deja entrar con algún arma si la hubieran llevado se la hubiera recogido y en efecto no les miré ninguna arma ni a V1 ni al hoy occiso; CUARTA: que diga el testigo si el occiso se encontraba acompañado en el interior del salón **** ; calificada de legal responde; Que ahí él estaba solo en la cantina

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

tomando cerveza; QUINTA; se dice y cuando se hacen los pleitos es cuando se junta la gente; QUINTA; que diga el testigo cuántos elementos de Seguridad Pública laboraron el día del evento en el salón **** ; salificada de legal responde: que éramos dos nada más: SEXTA: que diga el testigo si su compañero agente de Policía que laboró con usted el día del evento se percató de los hechos que menciona en esta diligencia; calificada de legal responde: que no porque él tenía que quedarse en la puerta pero cuando lo saqué sí se dio cuenta ya que él se encontraba en la puerta; SEPTIMA: que diga el testigo si el día del evento se percató de que uno o más menores cuyas edades fluctúan entre **** años, hayan consumido cerveza en el interior del salón; calificada de legal responde: que fueron dos menores de edad a los que miré tomando cerveza desconociendo sus nombres pero son tipo sierreño; OCTAVO: que diga el testigo la razón de su dicho; calificada de legal responde: porque yo tuve conocimiento de la discusión que hubo entre V1 y el hoy occiso; sin más preguntas.

"Seguidamente se le concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público quien dijo que es su deseo interrogar el testigo y lo hizo: A LA PRIMERA: que diga el testigo cómo le consta que el hoy occiso andaba borracho, calificada de legal responde: de echo porque lo miré que estaba tomando mucho y ya andaba ladeándose; SEGUNDA: que diga el testigo y si sabe la razón por la cual el hoy occiso le pegó a V1 ; calificada de legal responde: que no sé desconozco el motivo; TERCERA: que diga el testigo en qué parte del salón Tarahumara se encontraba cuando el hoy occiso retó a V1 ; calificada de legal responde: fue en la barra: CUARTA: que diga el testigo si la barra a que se hace referencia se encuentra cerca del baño; refiriéndonos al salón **** ; calificada de legal responde: que se encuentra a una distancia de 5 a 6 metros la barra del baño; QUINTA: que diga el testigo la distancia que refiere a la pregunta anterior que es lo que existe entre el baño y la barra; calificada de legal responde: que la pared: SEXTA: que diga el testigo si V1 tuvo algún problema cerca del baño: calificada de legal responde: que sí tuvo algún problema con el hoy occiso; SEPTIMA: que diga el testigo si V1 tuvo algún problema cerca del baño con otra persona a diferencia del hoy occiso; calificada de legal responde: que no; OCTAVA: que diga el testigo qué tanta concurrencia había en la disco que se llevaba a cabo en el salón **** el día 10 de mayo del año en curso, calificada de legal responde: que se encontraba lleno sin tener idea que cantidad de personas eran; sin más preguntas.

"Acto seguido se le concede el uso de la voz al defensor oficial quien dijo que no tiene nada que manifestar.

"Seguidamente se le concede el uso de la voz al acusado V1 , quien dijo que desea interrogar al testigo y lo hizo. A LA PRIMERA: que diga el testigo desde cuándo se dio cuenta del problema que había; calificada de legal responde: yo me dí cuenta cuándo el hoy occiso le pegó a V1 ya que yo venía de avisarles a los de la discomóvil que pararan ya la fiesta; SEGUNDA: que diga el testigo si se dio cuenta lo que pasó adentro del baño y saliendo del mismo; calificada de legal responde: que no me di cuenta si hubo algún problema adentro del baño; sin más preguntas.

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

"Acto seguido se le concede el uso de la voz a C1 quien dijo que no tiene nada que manifestar.

"Con lo que se da por terminada la presente diligencia la que previa a su lectura y ratificación fue firmada por los que en ella intervinieron juntamente con el personal de este juzgado que actúa y da fe. DOY FE."

---**8.19.** El 21 de mayo del año 2002, dentro del plazo constitucional, se dictó auto de formal prisión en contra de V1 y C1 por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de homicidio simple intencional (arma punzo-cortante), cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre C2 ----------

---**8.20.** El día 14 de junio del 2002 compareció SP1 , agente de la Policía Ministerial del Estado, con el objeto de ampliar su declaración, cosa que hizo ratificando el parte informativo que había rendido con fecha13 de mayo de ese mismo año. ----------

- - - Interrogado por el defensor particular de V1 manifestó haber interrogado y cuestionado personalmente en relación a los hechos a C1 ; que cuando llevó a cabo tal cosa no se encontraba presente abogado o persona de confianza de dicho inculpado; que el interrogatorio aludido lo realizó en las instalaciones de la comandancia de la partida; a la pregunta de si en ese momento C1 se encontraba detenido respondió que por ser señalado por V1 como la persona que dio muerte a ANDRES se habían avocado a su localización y que una vez hecho lo anterior se le detuvo para posteriormente cuestionarlo sobre cómo había sido su participación en esos hechos, concluyendo al manifestar que la razón de su dicho era que había sido comisionado desde el momento en que se tuvo conocimiento de los hechos habiendo informado los resultados de las investigaciones.----------

- - - El agente del Ministerio Público se reservó el derecho de interrogar. --------

---En el uso de la voz el procesado V1 cuestionó al testigo para que dijera si se acordaba cuando había ido por él a la casa de C22 , contestando que sí se acordaba; que en la comandancia de partida con destacamento en Choix se recibió una llamada telefónica de una persona del sexo femenino donde informaba que V1 se encontraba en un domicilio en una colonia de esta ciudad –Choix– el cual quería

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

entregarse voluntariamente ya que lo venían señalando como responsable de los hechos, por lo que nos avocamos –dijo– a la localización de esta persona, entregándose voluntariamente a las afueras de un domicilio particular de una señora de la cual, expresó, no recordar su nombre. ----------

- - - **8.21.** El día 14 de junio del año 2002 compareció T8 para el desahogo de su testimonio, habiendo manifestado lo siguiente:

"Que lo único que yo sé, es que esa noch**** nosotros salimos a la disco y nos vinimos a la esquina de **** y miramos un bolón de chamacos y al ratito miramos que iban dos corriendo hacía donde está el **** y por ahí iba uno adelante y otro iba atrás y el de atrás alcanzó al que iba adelante y como que le picó con algo por atrás y el de adelante cayó al suelo y no supe con qué lo picaría pero fue como dos o tres veces y cuando estaba tirado el muchacho que iba adelante el que iba atrás corrió y después miré que iba otra persona más atrás pero se quedó parado pero sin llegar a donde se encontraba tirada la otra persona y el que iba atrás del que estaba tirado también corrió para donde se encontraba la persona que estaba como a veinte metros, el que iba se dice el que hirió a la persona que iba correteando es un muchacho **** , siendo todo lo que quiero manifestar."

- - - Al responder al defensor particular manifestó que a la persona que cayó herida no la había reconocido porque nunca la había visto; que quien hirió a C2 fue un muchacho moreno de nombre C1 , de quien dijo desconocer sus apellidos; que a quien había mirado que iba atrás del hoy occiso había sido V1 ; conocer a C1 de vista porque había trabajado con él en el campo y fue compañero de trabajo, y a V1 porque era chofer del camión en el que se iba a trabajar; que la persona que la acompañaba en el momento de los hechos era T7 , concluyendo al manifestar que la razón de su dicho era que la habían mandado llamar de ese juzgado y lo que declaraba era porque fue testigo presencial de los hechos; que se encontraba aproximadamente a veinte metros de distancia del lugar de los hechos; que cuando ocurrieron los hechos se dirigía a su casa; que la persona que la acompañaba es su esposo; que nadie le dijo lo que tenía qué decir; que no tenía ninguna relación con el acusado V1 .----------

- - - **8.22.** El 21 de junio del 2002 se llevó a cabo careo constitucional entre el procesado V1 y el testigo T1 , habiendo cada uno manifestado lo siguiente:----------

"El testigo manifestó: Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de fecha 14 de mayo del año 2002, ni con mi ampliación de

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

declaración rendida ante este Juzgado el día 20 de mayo del año 2002, en virtud de que lo que yo ahí declaré fui aconsejado por el licenciado C4 , pero sí reconozco la firma y huella que obran al calce y al margen de la misma, y en relación a lo que dice mi hoy careado en su declaración ante la Agencia del Ministerio Público de fecha 14 de mayo del año 2002, así como su declaración preparatoria rendida ante este tribunal sí estoy de acuerdo en virtud de que así como él lo dice es la verdad ya que él no intervino para nada y al contrario él le gritó a C1 diciéndole que parara, siendo todo lo que tengo que manifestar."

"Acto seguido se le concede el uso de la voz al acusado V1 quien dijo que ratifico mi declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público el día 14 de mayo del año 2002, así como mi declaración preparatoria rendida ante este juzgado el día 16 de mayo del año 2002 al margen de la misma y en relación a lo que dijo mi hoy careado en sus declaraciones que rindió ante el agente del Ministerio Público y en este juzgado no estoy de acuerdo por que son mentiras y en lo que dice mi hoy careado en este diligencia estoy totalmente de acuerdo porque soy inocente, siendo todo lo que tengo que manifestar.

"Acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular del acusado V1 , quien dijo: con fundamento en el artículo 190, fracción III y IV, 196, en mi carácter de defensor particular del acusado V1 , solicito en los términos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales se me respete el derecho para interrogar al testigo de cargo, siendo todo lo que tengo que manifestar.

"La C. Juez acuerda como lo solicita el defensor particular del procesado V1 se le autoriza para efectos de que proceda a interrogar al testigo de cargo.

"Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular del acusado quien dijo que es su deseo interrogar al testigo de cargo y lo hizo: A LA PRIMERA: que relate el testigo en forma pormenorizada cómo fue aconsejado por el licenciado C4 ; calificada de legal responde: Nos llevaron a la casa de C4 el señor C5 y nos aconsejó el señor C4 diciéndonos que dijéramos que V1 sujetó del cuello a C2 , para que se dice para hacer ver que V1 tuviera participación de cómo ocurrieron los hechos; SEGUNDA: que diga el testigo si cuando fue aconsejado por C4 en la casa de éste, se encontraban otras personas en caso afirmativo calificada de legal responde: que sí se encontraban otras personas y se llaman el testigo T2 , C15 , el hermano del occiso C10 , C19 Y C18 quienes ellos también fueron aconsejados: TERCERA: que diga el testigo si T3 también se encontraba presente cuando dice que fueron aconsejados en la casa de C4 ; que sí también se encontraba presente cuando fuimos aconsejados en la casa de C4 ; CUARTA: que diga el testigo cuál de las declaraciones es la verdad de cómo sucedieron los

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

hechos, recordándole que tiene una rendida ante el Ministerio Público, una ampliación de declaración ante éste juzgado y la que ahora rinde el desahogo de esta prueba de CAREO; calificada de legal responde: que la verdad es la que rendí en este momento o sea en esta audiencia de careo; sin más preguntas.

"Acto seguido se le concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público quien dijo que es su deseo interrogar al testigo y lo hizo: A LA PRIMERA: que diga el testigo la fecha exacta así como la hora en que dice que éste fue aleccionado por el licenciado C4 , calificada de legal responde: que fue ya obscureciendo y me parece que fue el día 13 ó 12 de mayo del año 2002; SEGUNDA: que diga el testigo si acompañó al hoy occiso cuando ocurrieron estos hechos, previamente a ellos en el salón **** ; calificada de legal responde: la verdad no andábamos acompañando al hoy occiso en el **** sino que nos acercamos con C2 cuando miramos que éste estaba discutiendo con V1 ; CUARTA: que diga el testigo si alguien le dijo que se retractara en esta audiencia de sus anteriores declaraciones; calificada de legal responde: que nadie me dijo que me retractara de mis anteriores declaraciones si ya tiene al culpable detenido que es C1 y no es justo que V1 esté detenido si es totalmente inocente; QUINTA: que diga el testigo qué interés tiene el licenciado C4 en este juicio; calificada de legal responde: que no sé que interés tenga el licenciado C4 en el presente juicio; sin más preguntas.

"Acto seguido se le concede el uso de la voz al licenciado SP13 quien dijo: que con el carácter que se me ha reconocido por este Tribunal y que en consecuencia tengo debidamente acreditado una vez de percatarle de la exposición hecha por el testigo en vía de CAREO CONSTITUCIONAL considero prudente manifestar que a todas luces se advierte una previa preparación y coacción de la defensa sobre el testigo de cargo que hoy comparece y que como es lógico ha originado la retracción de éste por ello desde este momento impugno para todos los efectos legales procedentes el testimonio que hoy rinde T1 en lo que concierne a su retractación y al contenido de las respuestas que emitió relacionadas con las preguntas hechas por la defensa impugnación que razono en los términos ya expresados solicitando de su señoría que al momento de resolver en definitiva la presente causa criminal se atenga al principio jurisprudencional de inmediatez procesal y se le dé el valor jurídico y legal que realmente merecen las declaraciones ulteriores rendidas por el testigo en este caso la vertida ante el órgano jurisdiccional mismas que merecen y se les debe otorgar el valor jurídico pleno que merecen porque fueron dadas con cercanía a la comisión de derechos (sic) y la vertida el día de hoy por no tener ningún valor probatorio no deberá su señoría otorgarle ningún crédito y considerar la impugnación que de la misma estoy realizando en este acto, siendo todo lo que tengo que manifestar.

"Acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular del acusado V1 quien dijo: en conjunto no le asiste derecho alguno al coadyuvante a realizar las ridículas manifestaciones y solicito de este Tribunal que para no violentar las formalidades esenciales del procedimiento se respete el

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

artículo 9o. de procedimientos penales en el sentido de que como coadyuvante en representado directamente o por medio del Ministerio Público todos los datos o elementos de prueba que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito, o a comprobar la existencia del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del indiciado según el caso y se dice que dichas manifestaciones son ridículas o improcedentes en virtud de que no es el estado procesal para realizarlas toda vez que como lo establece el capítulo 9o. que se refiere a CAREOS en su artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, se refiere a que el Juez interrogará al inculpado sobre su participación en los hechos imputados, y practicará CAREOS entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, "PARA QUE AQUEL Y SU DEFENSOR PUEDAN HACERLES TODAS LAS PREGUNTAS CONDUCENTES A SU DEFENSA, MISMO DERECHO QUE TAMBIEN CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO. El numeral en cita es bastante claro y con un simple y sencillo razonamiento o raciocinio de esta autoridad a entender en forma inteligente que en esta diligencia de CAREO únicamente y exclusivamente se nos da el derecho para poder preguntar a los careados más no haciendo imputaciones infundadas y ridículas que no cuentan para nada y en cambio sí perjudican el tiempo para las subsecuentes diligencias que se encuentran pendientes en este proceso solicitando que en los subsecuentes CAREOS se respete el numeral en comento y estrictamente como la ley lo dice procédase a ver las contradicciones de los careados y concederle la voz a las partes para que formulen sus respectivas preguntas y con ello podremos concluir en forma estricta y apegada a derecho todas las diligencias subsecuentes, siendo todo lo que tengo que manifestar.

"La C. Juez acuerda se le tiene por hechas las manifestaciones que viene haciendo el licenciado SP13 en carácter de coadyuvante del agente del Ministerio Público por parte de las personas agraviadas así como también las que viene haciendo el defensor particular del procesado V1 el licenciado C3 en cuya etapa procesal oportuna se le dará el valor procesal que le corresponda.

"Con lo que se da por terminada la presente diligencia la que previa su lectura y ratificación fue firmada por los que en ella intervinieron juntamente con el personal de este juzgado que actúa y da fe. DOY FE."

---**8.23.** El mismo día 21 de junio del 2002 se llevó a cabo otro careo constitucional, éste entre V1 y el testigo C10 , quienes manifestaron lo siguiente:----------

"El testigo dijo: Que ratifico mis declaraciones que rendí ante la agencia del Ministerio Público y Juzgado, reconociendo como mía la firma y huella que obran al calce de la misma, y en relación a lo que dice mi hoy careado en su declaración ante la agencia del Ministerio Público el día 14 de mayo del año 2002, y en su declaración preparatoria rendida ante éste Juzgado el día 16 de Mayo del 2002, no estoy de acuerdo nomás."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"El acusado dijo: Que ratifico el contenido íntegro de mis declaraciones rendida ante la agencia del Ministerio Público así como mi declaración preparatoria por ser así la verdad de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma y huella que obran al margen y al calce de la misma y en relación a lo que dijo mi careado en su declaración ante la agencia del Ministerio Público y en la ampliación ante este juzgado no estoy de acuerdo porque son puras mentiras y es mi deseo preguntar al testigo o sea mi careado A LA PRIMERA: Que diga el testigo si le consta haberme visto que yo sujetara al occiso C2 del cuello para que C1 lo apuñaleara, calificada de legal responde: Que sí me consta; SEGUNDA: Que diga el testigo si le consta que yo traía navaja y un cinto; calificada de legal responde: Que sí me consta; TERCERA: Que diga el testigo a cuántos metros me encontraba cuando dice que me vio; calificada de legal responde: Como a 20 ó 30 metros más o menos; CUARTA: Que diga el testigo que si cuántas personas estaban junto a él cuando dice haberme visto sujetar a C2 para que C1 lo apuñaleara y quienes son las personas esas; calificada de legal responde: Que eran 5 y son T1 , C15 , T3 y T2 Y YO C10 ; Quinta: Que diga el testigo si esas cinco personas vieron lo que tú viste que yo sujeté a C2 para que C1 lo apuñaleara, no se califica; SEXTA: Que diga el testigo si C14 se encontraba con ellos cuando sucedieron estos hechos, calificada de legal responde: Que sí se encontraba pero él no se metió; sin más preguntas."

- - - Acto continuo, el defensor particular del acusado, V1 , manifestó reservarse el derecho de interrogar al testigo que le confiere el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales, dado que, dijo, en esa diligencia no se habían respetado las formalidades establecidos por los diversos 302 y 306, cosa que, dijo, haría valer posteriormente.----------

- - - En el uso de la voz, el licenciado SP13 , coadyuvante del Ministerio Público, expresó que en vista de que el procesado y su defensa habían roto totalmente el respeto, solicitaba que se suspendieran los careos acordados para ese mismo día con el propósito, expresó, de que se atendieran por lo menos los principios esenciales y por ningún motivo se violentara la buena marcha del proceso.----------

- - - Ante dicho planteamiento, la juez dijo y acordó lo siguiente:----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

". . . en virtud de que si viene siendo cierto no se a asentado nada al respecto de la alteración del orden y del respeto hacia esta autoridad por lo que en este acto se asienta que en dichas diligencias que se han llevado anteriormente el Defensor Particular del acusado V1 viene haciendo referencia ante el suscrito de que es un ignorante de la ley y desconoce las formalidades que se deben aplicar en las presentes diligencias y solicitando él mismo o sea el licenciado particular del acusado de mérito lo referente al artículo 304 del Código de

Procedimientos Penales en vigor, se ordena la suspensión de las diligencias que hoy en día se celebraran respecto a este proceso."

--- **8.24.** El 26 de junio del 2002 se llevó a cabo careo procesal entre los testigos C14 y T1 , mismo que se desahogó del modo siguiente:----------

"El testigo C14 quien dijo: Que ratifico lo declarado ante la agencia del Ministerio Público por ser así la verdad como sucedieron los hechos reconociendo como mía la firma y huella que obran al calce y al margen de la misma y en relación a lo que dijo mi hoy careado en su declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público precisamente en las contradicciones que se me han sido leídas no estoy de acuerdo porque acuérdate T1 que cuando nosotros agarramos por esta calle de **** ellos agarraron por **** para arriba fue cuando llegamos aquí enfrente de V1 y volteamos para atrás y miramos yo y V1 que venían unas personas entre ellos venía mi hoy careado y el occiso y de ahí nos regresamos YO y V1 hasta **** y se paró C2 y llegó V1 a decirle que se calmara que no había bronca y C2 se quitó el cinto y ya traía la navaja en la mano entonces ya después que sacó el cinto le tiró dos cintarazos a V1 pegando en el antebrazo y de ahí se metió C1 con navaja en la mano y de ahí corrió C2 y corrió C1 detrás de él y V1 le decía a C1 que lo dejara pero V1 estaba ahí con nosotros al ratito que estábamos ahí corrió V1 detrás de C1 y en **** nos quedamos todos y en relación a lo que dice que V1 agarró del cuello a C2 son mentiras porque todos nos quedamos aquí en **** recordando algunos nombres de ellos como T1 , EL C10 , el de la voz, siendo todo lo que tengo que manifestar."

"El testigo T1 , quien dijo: Que no estoy de acuerdo de lo que se me fue leído en relación a los contradicciones que existen entre mi careado y yo porque la verdad que dije eso porque yo estaba aconsejado por el licenciado C4 ya que son mentiras de que V1 haya retado a aventarse un tiro con C2 que cuando se acabó la disco C2 lo estaba esperando a V1 afuera del **** y C2 cargaba una navaja empuñada en la mano salió V1 y C2 le gritó y se paró V1 y se arrimó V1 pensando que en buena onda y éste o sea C2 lo correteó con la navaja a V1 y entonces nosotros calmamos a C2 y nos vinimos por el callejón y agarramos hacia el banco y **** se regresó a seguir a V1 y luego cuando mi hoy careado y V1 venían enfrente de **** le gritó a V1 ya que nosotros veníamos junto con él en la esquina de la **** y se arrimó V1 diciéndole que no traía caso pelear y C2 se sacó el cinto y le dio unos cintarazos a V1 y se metió C1 con la navaja en la mano y luego C2 corrió y C1 lo siguió hacia el y aquí nos quedamos todos en la explanada de la unidad T3 , T2 , C15 y C10 EL

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

HERMANO DEL OCCISO y los otros plebes C15 , C20 Y C17 , aquí nos quedamos nosotros y V1 también se quedó con nosotros ahí en la esquina y ya había corrido C1 y C2 y V1 le gritaba a C1 que se parara que dejara en paz a C2 y V1 corrió atrás de C1 , y en verdad en relación a donde yo digo que V1 sujetó a C2 del cuello no es verdad porque nosotros no miramos nada ya que nos encontrábamos aquí en **** **** y nadie miró nada y en relación a lo que dice mi hoy careado en esta diligencia sí estoy de acuerdo porque es la verdad, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- El defensor particular de V1 se reservó el derecho de formular preguntas.----------

--- En el uso de la voz el agente del Ministerio Público interrogó al testigo T1 , quien contestó que sí había luz en el lugar de los hechos, esto es, en el lugar señalado como **** , ya que estaban prendidas las lámparas de dicho establecimiento y había una lámpara de un poste; no tener idea de a cuántos metros se encontraba del lugar de los hechos, pero que estaban en la esquina de ----------

--- Al continuar en el uso de la palabra, el mismo agente del Ministerio Público objetó e impugnó la retractación del testigo, en razón, dijo, de estarlo haciendo de manera radical, sorpresiva y sorprendente, cuando, añadió, en las anteriores declaraciones había venido señalando a V1 como participe, por lo que, dijo, debería darse valor a las primeras declaraciones por estar más cercanas a los hechos.----------

--- **8.25.** El 26 de junio de 2002, se desahogó careo procesal entre los testigos C14 y C10 , en los términos siguientes:----------

"El testigo C14 dijo: Que estoy de acuerdo con mi declaración rendida ante la agencia del Ministerio Público por ser así la verdad de cómo sucedieron los hechos y en relación a las contradicciones que me fueron leídas que existen entre la mía y la de mi hoy careado no estoy de acuerdo con lo que él dice y la verdad es la siguiente acuérdate C14 que cuando estábamos en la barra parados V1 , C2 y yo, cuando se metió al baño V1 y se tropezó con mi hoy careado C14 y cuando salieron del baño algo le dijiste tú a tu hermano y se vino C2 y le pegó un chingazo en la nuca a V1 y luego se arrimó un policía y los calmó sacando a C2 del **** , y yo y V1 nos quedamos adentro hasta que se acabó la disco nos salimos para venirnos acá y estaba C2 lo estaba esperando en la esquina del callejón ya traía la navaja en la mano C2 y de ahí nosotros no vinimos y ahí en la esquina

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

agarraron ellos rumbo al banco y yo pienso que C14 a los demás plebes le metieron candil a C2 para que nos siguiera a nosotros, entonces cuando nosotros llegamos casi enfrente de la puerta de **** , volteamos para atrás y venían saliendo de la esquina de la calle **** cuando nos devolvimos porque V1 le quería decir que no quería bronca con él cuando llegaron ahí a la explanada se arrimó V1 con C2 para decirle que no quería problemas que no quería pleito, fue cuando saca C2 el cinto y con la navaja en la mano y le tira dos cintarazos a V1 fue cuando se metió C1 con la navaja en la mano y cuando C2 corre rumbo para **** y C1 detrás de él y nosotros todos acuérdate C14 que nos quedamos en **** y acuérdate cuando tú le metías candil a tu hermano ya que tú eras el más interesado en que se peleara y de ahí corrió V1 detrás de C1 gritándole que se calmara que lo dejara a C2 pero nosotros todos nos quedamos aquí en C2 , C10 , T1 , y acuérdate C10 que por qué quería que peleara tu hermano con V1 , y respecto a lo que dice mi careado C14 se dice, siendo todo lo que tengo que manifestar."

"El testigo C10 , quien dijo: Al interrogatorio formulado por el suscrito en relación a su declaración así como respecto a ésta diligencia como lo que declara su hoy careado ante la Agencia del Ministerio Público no tengo nada que decir."

---Ante tal respuesta de este segundo testigo, la juez le explicó que por ser testigo de los hechos se encontraba obligado a declarar toda vez que el derecho de no declarar únicamente le corresponde al acusado y a los testigos, siempre que sea una de las personas previstas por el artículo 275, del Código de Procedimientos Penales, es decir, que sea tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el cuarto grado, o bien quienes estén ligados al acusado por afecto, respeto, gratitud o estrecha amistad, informándole, además, que podría incurrir en el ilícito de desobediencia y resistencia de particulares en caso de negarse a declarar.----------

---Al continuar la diligencia, el testigo C10 manifestó lo siguiente:----------

"Que en relación a que haya sido C2 quien retó a V1 es falso; segunda contradicción consiste en la esencia que C14 manifestó después de que término la fiesta V1 y el de la voz se retiraron del **** y al llegar a la esquina de un callejón angosto en ese lugar se encontraba C2 acompañado de varios menores de edad, los cuales eran como doce en donde C2 le empezó a decir a V1 que se acercara para aventarse un tiro o sea un pleito, C2 llevaba una navaja en la mano y en tres ocasiones trató de apuñalear a V1 y al ver esto V1 se regresó corriendo a la puerta del salón, mientras que

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

C10 manifiesta: Que C2 los invitó a ir a su casa a quedarse a dormir y se fueron caminando con dirección a la casa de C2 dándose cuenta que los venía siguiendo V1 , C1 y y al llegar a la altura de una nos empezaron a corretear hasta C14 , también en relación a esta contradicción el señor C14 manifestó: que cuando V1 se regresó al Tarahumara se había acercado a ellos C1 quien empezó a discutir con C2 y que V1 intervino pero para separar a C1 que después de esto C2 se retiró con los menores y que todos ellos siguieron el mismo camino y fue cuando observaron que C2 se detuvo en la esquina de otro callejón al parecer a esperarlo ya cuando llegaron C2 empezó a retar a V1 a pelearse y se mete C1 quien llevaba una navaja en sus manos la cual se la quitó V1 calmándolo, C2 junto con sus acompañantes caminan hasta la y ellos V1 y él siguen caminando para su casa quedándose en C1 y al ir caminando a la altura de la entrada de aparece nuevamente C2 donde empezó a gritar a V1 retándolo a pelear diciéndole que lo iba a chingar por lo que V1 se regresó y se encontró con C2 en , C2 llevaba un cinto en la mano derecha y en la izquierda una navaja y le empezó a tirar con la hebilla del cinturón logrando acertarle a V1 y fue cuando apareció de nuevo C1 , pero al ver que sus acompañantes no se metían a ayudarlo se retiró de manifestando el testigo C10 que C2 no traía navaja ni cinto cuando estábamos aquí en **** ni cuando salieron de **** , y que no los esperaron sino que nos fuimos y ellos nos corretearon hasta la esquina de **** la siguiente contradicción en la esencia consiste en que el señor C14 manifestó: Que C2 se retiró de **** por la calle **** con dirección al **** en donde ya no me di cuenta que fue lo que pasó ya que yo me quedé en la explanada y después de haber pasado como cinco minutos fui a ver qué pasaba dándome cuenta que C2 se encontraba en el suelo y estaba siendo levantado por varias personas, mientras que C10 manifiesta: Que después de que lo dejaron de corretear en **** siguieron caminando junto con C2 por la calle **** con dirección al **** **** y al llegar a la esquina del callejón **** nos salieron al paso V1 y C1 los cuales llevaban cada uno navajas no recordando sus características y como C2 andaba un poco tomado no pudo correr rápido, fue así que V1 lo agarró del cuello con sus brazos inmovilizándolo y en eso aprovechó C1 el cual con la navaja en la mano se la encajó a C2 en la espalda en varias ocasiones mientras que V1 lo sujetaba del cuello para C14 , en el desahogo de la prueba de AMPLIACION DE DECLARACION del día 17 de mayo del año en curso amplió en el siguiente sentido: Que cuando C2 salió corriendo lo siguió C1 a una distancia de diez a quince metros y al rato salió V1 atrás de ellos pero como a una distancia aproximadamente de 50 metros manifestando el testigo C10

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

que es falso lo que dice, dándole el uso de la voz a C14 quien manifiesta: Que nomás quiero que se acuerde él de cuando estábamos en **** contestando que no estuvieron en **** que nada más pasaron por ahí, en este acto C14 sigue insistiendo a C10 que se acuerde lo que le dijo en la explanada que no le siguiera metiendo candil a su hermano para que se peleara, ya que por su culpa empezó el pleito sin chiste, contestando C10 que no le dijo nada; la siguiente contradicción el señor C14 manifestó que V1 no intervino ya que únicamente le gritaba a C14 que lo dejara que V1 se quedó parado adelantito donde está **** es decir como a unos 60 o 70 metros de distancia donde iba C14 correteando a C2 ; manifestando los dos careados que cada uno de ellos dice la verdad. . ."

- - - **8.26.** El 26 de junio del 2002 se celebró careo procesal entre los testigos C14 y T2 , quienes manifestaron lo siguiente:- - - -

"Acto seguido debido a las manifestaciones que hace el testigo T2 y con la finalidad de esclarecer más estos hechos, se le concede el uso de la voz a dicha persona para que narre en esta diligencia como fue su participación en el evento que hoy se analiza quien manifestó: Que lo único que miré es que estaban ahí nomás discutiendo C2 y V1 y de ahí nos salimos para afuera y después C2 se puso a esperar a V1 agarraron para acá para el lado de la casa de la cultura, y de ahí para allá yo no nada ellos agarraron para abajo, por lo que yo no sé nada, señala que cuando dice ellos eran una bola y que sabe quien y que de ahí para allá él ya no sabe nada."

- - - **8.27.** El mismo 26 de junio de 2002 se sustanció careo procesal entre los testigos C14 y C15 , éste último acompañado de su padre, el señor C36 , en cuya acta relativa se asentó lo siguiente:- -

"El testigo C14 , dijo: Que ratifico mi declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público, así como también mi ampliación de mi declaración rendida ante éste Juzgado reconociendo como mía la firma y huella que obran al calce y al margen de la misma por ser así la verdad de cómo sucedieron los hechos.

"El testigo C15 , dijo: Que no ratifico mis declaraciones rendida ante la Agencia del Ministerio Público, así como tampoco no estoy de acuerdo con mi ampliación de declaración que rendí ante éste Juzgado pero si reconozco como mía la firma y huella que obran al margen y al calce de la misma, y no estoy de acuerdo con las mismas porque fui aconsejado por el Licenciado C4 para que viniera a declarar así ya que nos dijo que dijéramos así nomás todo lo que declaré y nos dijo que declaráramos así y que ya no nos iba a molestar se le interroga por parte de la suscrita juzgadora que si lo que declaró en relación a que él miró cuando V1 sujetó a C2 por el cuello para que C1 del carmen lo apuñaleara son mentiras y le preguntó que si es cierto que lo miró o mentiras y le pregunto que si es cierto que lo miró o no lo miró manifestando que no lo miró.

- - - Concedida que le fue para que narrara cómo había sido su participación, manifestó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**** y nosotros veníamos atrás aclarando que el que venía un poquito más adelante con nosotros era C2 y el C10 y cuando llegamos aquí a la C2 le decía que se aventara un tiro a V1 y V1 le dijo que no que para qué y V1 se regresó para donde estaba C2 y C2 le pegó un cintarazo a V1 fue cuando entonces C2 corrió y después salió corriendo C1 atrás de él y al ratito corrió V1 para calmarlo diciéndole que no que lo dejara y nosotros nos quedamos aquí en la explanada mas bien en la calle al referirme a nosotros somos o sea T1 , T3 , T2 , C14 Y YO y después nos fuimos a levantar a C2 ya que C10 nos gritó que le ayudáramos, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- **8.28.** De igual modo, en la misma fecha –26 de junio del 2002– se llevó a cabo careo procesal entre los testigos C14 y T3 , asistiendo éste acompañado de su madre, la señora C37 , habiendo manifestado lo siguiente:-----

"El testigo C14 , dijo: Que ratifico mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público así como también la de mi ampliación de declaración que rendí en ese Juzgado reconociendo como mía la firma y huella que obran al calce y al margen de la misma."

"El testigo T3 dijo: Que no estoy de acuerdo y no ratifico mi declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público así como tampoco mi ampliación de declaración rendida ante éste Juzgado pero si reconozco como mía la firma y huella que obran al margen y al calce de la misma y no la ratifico porque fui aconsejado por el licenciado C4 , ya que él nos dijo como declaráramos ya que él nos dijo que declaráramos eso porque nosotros andábamos con el difunto porque nosotros lo levantamos y es mentira lo que nosotros declaramos, acto continuo se le interroga por parte de la suscrita juzgadora que si lo que declaro en relación a que él miró cuando V1 sujetó a C2 para que C1 le encajara el cuchillo en la espalda que diga si es cierto que lo miró o no lo miró, manifestando que él no miró que V1 haya sujetado a C2 ya que nosotros nos quedamos aquí en la explanada o sea el de la voz, C14 , C15 , T1 y T2 ."

--- Al concedersele el uso de la voz con el objeto de que narre como había sido su participación en los hechos, manifestó lo siguiente:----------

"Quiero manifestar que nosotros yo y C15 llegamos a la barra y estaban alegando C2 y V1 y después de eso yo me fui a bailar y después que yo salí de la disco yo venía atrás de ellos de los que venían con C2 y C2 estaba esperando a V1 por el callejón en la esquina donde se encuentra **** y fue cuando ahí llegó el mentado o sea C1 y como es amigo de V1 llegó

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

queriéndole ayudar y traía una navaja C1 y se la quitó V1 y de ahí siguió terco C1 y fue cuando C2 corrió para la calle ya íbamos para su casa cuando en la esquina C2 dijo que no se había quedado a gusto que se iba a vengar y se arrendó a perseguir a V1 y ellos V1 , C14 y otro quien no lo conozco iban rumbo a su casa y venían por esta calle **** **** y llegó C2 queriendo pelear con V1 cuando estaba todavía C1 y de ahí ya no supe pero fue cuando corrieron todos o sea C2 y después salió corriendo C1 , siendo todo lo que yo miré."

--- **8.29.** El 27 de junio de 2002, a promoción de la defensa de V1 se llevó a cabo la inspección judicial, constituyéndose el personal del juzgado en calle **** **** , procediendo el auxiliar en mención a tomar la medida que hay entre de la barda hasta el cruce con la calle **** , la cual fue de 164.50 metros de distancia, y la distancia que existe en el local que ocupa el **** al cruce de la misma calle **** y **** existiendo la distancia de 114.50 metros.----------

--- **8.30.** El 04 de julio de 2002 se verificó careo constitucional entre el procesado V1 y el testigo T2 , diligencia en que manifestaron lo siguiente:----------

"El testigo T2 , dijo: Que no ratifica su declaración ministerial de fecha 14 de mayo del año 2002, toda vez que fui aconsejado para declarar por el Licenciado C4 , pero si conozco y reconozco como mía la huella y firma que obran en la misma, y en relación a lo que dice mi hoy careado en su declaración que rindió en fecha 14 de mayo del presente año, ante el Agente Social de la adscripción si estoy de acuerdo, así también como su declaración preparatoria, rendida ante este Tribunal, en virtud de que es cierto como lo dice V1 ya que yo no miré nada, en virtud de que a mí me dijeron lo que declarara así como lo hice, aclarando que a mí no me consta nada, ya que mi hoy careado no intervino para nada ya que fue el otro desconociendo su nombre, pero que fue a la persona que mataron, y que no se quién haya sido la persona que le provocó la muerte al hoy finado, lo que sí sé y me consta es que V1 no tuvo nada que ver, pero lo que sí, ya que nosotros nos quedamos en la **** y él estaba parado más adelante por la misma calle **** , pero no en donde se llevó a cabo el pleito, ya que él estaba antes de donde realmente sucedió, de eso me pude percatar muy bien, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto."

"El procesado V1 , dijo: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración rendida ante el Agente Social con fecha 14 del mes de Mayo del año 2002, así como también mi declaración preparatoria rendida ante éste

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Juzgado el día 16 de Mayo del presente año, reconociendo como mías las firmas que aparecen en dichas declaraciones, y en relación a lo que dijo mi hoy careado ante el Agente del Ministerio Público y en su ampliación no estoy de acuerdo, ya que son mentiras lo que él dijo, además es falso porque no fue así, como sucedieron los hechos y que la verdad es como yo declaré y en relación a lo que dice mi hoy careado estoy totalmente de acuerdo porque así fue y así es, porque yo soy inocente, siendo todo lo que tengo que manifestar."

---Al responder a preguntas formuladas por la defensa particular el testigo contestó que había sido en la casa del licenciado C4 en donde éste lo había aconsejado; que dicha casa se ubica por **** sin saber el nombre de la calle ni de la colonia, pero que esta **** ciudad de Choix y a **** a la ciudad de El Fuerte; no saber en dónde trabajaba C4 ; que antes de que lo aconsejara el únicamente lo conocía de vista; que la persona cuya fotografía impresa en papel tamaño oficio le fue mostrada correspondía a los rasgos físicos de C4 ; que había sido el señor C5 quien le había dicho que fuera a la casa de C4 ; no saber qué relación tenían C4 y C5 con el hoy occiso; que cuando fue aconsejado también estaban T1 , C14 , C15 y T3 ; que lo que C4 les había aconsejado dijeran era que andaban junto con C2 en la disco que se celebraba en el **** , que a dicho lugar había llegado V1 y le había buscado pleito, diciéndole que lo esperaba a la salida, al final de la disco; que C2 los había invitado a tomar cervezas a su casa; que se habían ido por una calle cuyo nombre no recordaba, pero que está enfrente de **** que da a la calle **** , que estando allí V1 le había dicho que así lo quería agarrar y que C2 había corrido pero que como andaba tomado no podía correr y que fue en la en donde lo agarró por la espalda llegando C1 , que lo apuñaleó; que lo que dijo respecto de haber visto que sujetó del cuello a C2 ; era parte del consejo de C4 ; que no había sido inducido u obligado a declarar como lo hizo en la diligencia en curso, que nadie lo había aconsejado.----------

---Enseguida hizo uso de la palabra el agente del Ministerio Público interrogando al testigo, mismo que manifestó no saber qué interés tenga C4 en el asunto; no recordar la fecha en que fue aconsejado por **** C4 ; que lo que estaba declarando era la verdad; que el día de los hechos si andaba en la disco **** ; no ser cierto que el día de los hechos el occiso lo hubiera invitado a tomar cerveza en su domicilio.----------

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

---A pregunta de la juez respondió que V1 es inocente de todo lo que se le acusa.----------

---**8.31.** El 4 de julio del 2002 se desahogó careo constitucional entre el procesado V1 **** C36 y el testigo, menor de edad, C15 , acompañado en este acto por su padre, el señor , cosa que ocurrió del modo siguiente:----------

"El testigo C15 , dijo: Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente Social de la Adscripción, con fecha 14 de Mayo del año 2002, así como tampoco estoy de acuerdo en lo que ésta manifestado en mi ampliación de declaración ante éste Juzgado, el día 20 del mes de Mayo del año 2002, y no estoy de acuerdo en lo manifestado ante el Ministerio Público es mentira, ya que yo fui aconsejado por el Licenciado C4 , y que la verdad de los hechos es la que declara el hoy acusado V1 porque yo no miré nada y ya es porque como lo dice C1 en el corrió fue C2 y atrás de C2 , fue que corrió C1 , y que es cierto que V1 en ningún momento corrió atrás de C2 , que lo que hizo él fue correr a tras de C1 , para calmarlo, porque escuché que le decía que se calmara, siendo todo lo que tengo que manifestar."

"El procesado V1 , dijo: Que ratifica su declaración ministerial del día 14 de Mayo del año 2002, así como también ratifico mi declaración preparatoria rendida ante éste Juzgado el día 16 de Mayo del año en curso, reconociendo las firmas y huellas que aparecen en las mismas, y en relación a lo que dice mí hoy careado en ésta diligencia si estoy de acuerdo porque es la verdad de cómo sucedieron los hechos."

---Interrogado por la defensa, el testigo expresó que él se encontraba en la escuela cuando llegó el señor C5 y le dijo que declarara en la agencia del Ministerio Público; que C4 le dijo lo que debía declarar en la forma en que obra en su declaración ministerial, misma con la que dijo no estar de acuerdo por no ser cierta; que parte de lo que le dijeron declarara fue que iban para la casa de C2 porque tenía más cerveza y que cuando venían por esta calle, señalando la que queda enfrente de **** , V1 y C1 les habían salido en , habiendo corrido C2 y sus acompañantes; que V1 había sujetado a C2 y C1 le clavó la navaja, siendo así, expresó, como fue el consejo que les habían dado; que nadie le había dicho lo que dijera en la diligencia en curso, agregando: toda vez que es la verdad como sucedieron los hechos.----------

---El agente del Ministerio Público también hizo uso de la palabra para interrogar al testigo, mismo que contestó no recordar el día y hora en que fue aconsejado por

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

C4 ; que lo que lo hizo cambiar su declaración había sido que el procesado era inocente y no merecía estar en la cárcel por algo que no hizo; que sí había estado presente en la fiesta disco celebrada en el salón **** ; que el día de la fiesta C2 no lo había invitado a tomar una cerveza en su domicilio; que nadie lo había invitado o aconsejado que dijera lo que en la presente diligencia había dicho sino que esa era la verdad.----------

--- Por último, al responder a pregunta formulada por la juez, el testigo afirmó que la razón de su dicho la fundaba en que cuando corrió C2 , fue C1 quien lo siguió y V1 corrió diciéndole a C1 que no le hiciera daño a C2 , que lo anterior le constaba porque C2 se quería pelear con V1 cuando se encontraban parados con C14 en la esquina de **** , siendo por eso que le consta que no fue V1 quien apuñaleó a C2 .----------

--- **8.32.** El 04 de julio del 2002, se llevó a cabo careo constitucional entre el procesado V1 y el testigo menor de edad, T3 , mismo que fuera acompañado para este acto por la señora C37 , habiéndose manifestado lo siguiente:------

"El testigo T3 manifiesta: Que no ratifico mi declaración rendida ante el Agente Social de la Adscripción el día 14 de Mayo del año 2002, así como tampoco estoy de acuerdo en lo que dije en mi ampliación de declaración, rendida ante este Juzgado el día 20 de Mayo del presente año, y no estoy de acuerdo porque esto fue producto de un consejo de parte del Licenciado C4 , y el consejo me dijo que fue el quien me dijo todo lo que dijera y declare ante el Agente del Ministerio Público, pero si reconozco la firma y huella que obran al calce y margen de la misma, y que en relación con lo que dice mi hoy careado en su declaración que rindiera ante el Agente Social de la Adscripción, de echa 14 catorce de mayo del año en curso, si estoy de acuerdo porque así sucedieron los hechos, y ser la verdad, sin más que manifestar al respecto."

"El procesado V1 , dijo: Que estoy de acuerdo con mi declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de fecha 14 de Mayo del año 2002, por lo tanto la ratifico así como también ratifico mi declaración preparatoria rendida ante este Tribunal el día 16 de Mayo del presente año, asimismo, reconozco como mía la firma y huella que obran al calce y margen e la misma, y con lo que dice mí hoy careado T3 estoy de acuerdo por ser la verdad de lo que realmente sucedió, siendo yo totalmente inocente."

--- Concedido que le fue el uso de la voz al defensor oficial procedió a interrogar al testigo, previa exhibición de una fotografía fotocopiada en una hoja tamaño oficio,

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

contestó que sí lo reconocía como el licenciado C4 , que es la persona que lo aconsejó; que el lugar en que lo aconsejó fue el patio de su casa; que si en su declaración ministerial y en la ampliación rendida ante el juzgado incluyó el que V1 con sus brazos tomó del cuello al occiso C2 es porque fue parte de lo que le aconsejó C4 ; que nadie le aconsejó, obligó o indujo de lo que dijera en la diligencia en curso, sino que es la verdad porque V1 es inocente.----

---Al agente del Ministerio Público respondió no saber qué intereses pudiera tener en el asunto C4 ; no recordar el día y hora en que recibió el consejo de parte de C4 ; que sí estaba la fiesta llevada a cabo en el salón **** el día de los hechos; que si andaba en la disco pero que no andaba acompañando al hoy occiso.----------

---Al final de la actuación, el testigo respondió a la juez que la razón de su dicho la fundaba y motivaba en que era la verdad de todo lo sucedido, ya que lo único que había observado de los hechos es que V1 nada había tenido que ver, porque el que insistió en el pleito fue C2 , ya que V1 se quedó aquí, dijo, en **** , como al rato corrió detrás de ellos, o sea, precisó, de C1 y de C2 , no alcanzando a escuchar lo que V1 le decía a C1 , pero creo, añadió, que como calmándolo para que no se hicieran daño.----------

---**8.33.** El 8 de julio de 2002, a promoción de la defensa particular de V1 , se declaró cerrada la instrucción, abriéndose en consecuencia el período de juicio, acordándose las notificaciones procedentes para el efecto de que sucesivamente dentro del plazo de cinco días el Ministerio Público y la defensa formularan sus conclusiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341, del Código de Procedimientos Penales del Estado.----------

---**8.34.** El día 12 de julio del 2002, el licenciado SP3 , agente auxiliar del Ministerio Público encargado del despacho por Ministerio de Ley, formuló conclusiones acusatorias en contra de V1 por considerarlo probable responsable del delito de homicidio doloso (arma punzo-cortante), en perjuicio de quien en vida llevara por nombre el de C2 ..----------

---**8.35.** El16 de Julio de 2002, los defensores particulares de V1 , licenciados C3 y C16 presentaron conclusiones de inculpabilidad

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

mismas que se ordenaron agregar en autos, para que obraran y surtieran sus efectos legales correspondientes.----------

--- **8.36.** El 01 de agosto del año 2002 se llevó a cabo ampliación de declaración del coprocesado C1 , quien manifestó lo siguiente:----------

"Que no ratifico mi declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público el día 13 trece de Mayo del año 2002 dos mil dos, reconociendo como mía la huella que obra al margen y al calce de la misma y en la cual estuve asistido del Defensor Oficial Adscrito, y no ratifico dicha declaración porque a mí me amenazaron los hermanos de V1 diciéndome que si no me echaba yo la responsiva le iban a hacer algo a mi familia, asimismo no ratifico mi declaración prepatoria rendida en este Juzgado el día 16 de Mayo del 2002, la cual estuve asistido del Defensor de Oficio pero si reconozco mi huella que obra al margen y al calce de la misma, y no la ratifico porque fui amenazado como lo dije anteriormente por los hermanos de V1 diciéndome que si no me echaba yo la responsabilidad le iba pasar algo a mi familia, además quiero decir que V1 me manoteó la navaja o sea el me la sacó de la cintura y entonces yo le dije que no peleara y él no me hizo caso y puñeteó al hoy occiso, además quiero decir que yo tengo testigos de donde yo estaba tomando y uno de ellos que se llama C40 sin recordar sus apellidos él estuvo presente cuando sucedieron todos los hechos por los cuales me vienen acusando, quiero decir que V1 fue el que mató a C2 , y yo quiero decir que yo soy inocente, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- Al responder a preguntas formuladas por el defensor de oficio manifestó que por el de los hechos el día en que los mismos ocurrieron sí habían pasado algunas personas de las que dijo no recordar su nombre, pero que le decían C41 ; que en efecto, después de los hechos algunos familiares de su coprocesado lo habían visitado en su domicilio; que quienes lo habían visitado eran C43 y otro cuyo nombre dijo no recordar pero que era un güerito, de barba de candado y otro más a quien, manifestó, le dicen C42 ; que después de sucedidos los hechos él se había dirigido a su domicilio el cual se encuentra en **** , sin haber ido nunca a la casa de V1 .----------

--- De igual modo, el agente del Ministerio Público interrogó al procesado, quien le respondió que había sido V1 quien le había sacado la navaja de la cintura, diciéndole él que no peleara, sin que le hiciera caso, siendo cuando empezó a apuñalear al hoy occiso; que lo que C43 y C42 le habían dicho cuando lo fueron a buscar a su domicilio era que si no se echaba la responsiva le iban a hacer algo a su familia; que el lugar en que V1 le quitó la navaja para encajarsela al hoy occiso fue en **** o sea donde está el

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

**** ; que habían sido tres veces las que vio que V1 le apuñaleó; que antes de estos hechos no tenía motivo de rencor o de odio con V1 o su familia; que la navaja que V1 le quitó era propiedad del declarante; que durante el tiempo que había permanecido recluido su mamá había sido amenazada por C41 ; que el objeto de dichas amenazas era que él se echara la culpa.- - - -

- - - **8.37.** El 01 primero de agosto del 2002, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de vista, misma en la que tanto el agente del Ministerio Público como la defensa ratificaron sus pliegos de conclusiones, el primero de culpabilidad, el segundo de inculpabilidad.----------

- - - **8.38.** En fechas posteriores se llevaron a cabo diferentes actuaciones promovidas por la defensa del coacusado C1 .----------

- - - **8.39.** En fecha 26 de agosto del año 2002, la licenciada DOLORES ALEJANDRA COTA, jueza mixta de primera instancia del distrito judicial de Choix, Estado de Sinaloa, dictó sentencia condenatoria dentro del proceso penal EXP1, cosa que hizo en los términos siguientes:----------

"PRIMERO: V1 , ES COAUTOR Y PENALMENTE RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO, cometido en perjuicio de la vida de quien respondiera al nombre de C2 , según hechos acaecidos en la ciudad de Choix, Sinaloa, en la esquina que forman las calles **** el día 11 once del mes de Mayo del año 2002 dos mil dos, aproximadamente a las 03:00 horas.

"SEGUNDO: Como consecuencia del punto resolutivo anterior, se condena al justiciable a cumplir una pena de prisión de 9 NUEVE AÑOS, la que deberá compurgar en el reclusorio local o en el lugar en que determine el Ejecutivo del Estado, computándose a partir del día 13 trece del mes de Mayo del año 2002 dos mil dos, fecha en que aparece fue privado de su libertad con motivo de estos hechos.

"TERCERO: Se condena al justiciable al pago de la reparación el daño, por las razones, fundamentos legales que se precisan en el considerando quinto de esta resolución.

"CUARTO: Hágase saber al sentenciado el derecho y el plazo de cinco días que la ley le concede para apelar la presente sentencia, en caso de no ser conforme con la misma.

"QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con los artículos 20-II y 24 del

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, 20-XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, remítase sendos testimonios dentro de las 48 horas siguientes en que cause ejecutoria, uno al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Dirección de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Subsecretaría de Inspección, Prevención y Readaptación Social; otro (aun cuando no cause estado), al Director del Centro de Readaptación Social Local, que en su oportunidad se le informara si causó o no ejecutoria; uno mas para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, (sic) en la ciudad de México, Distrito Federal.

"SEXTO.- (sic)

"SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

---Expuesto lo anterior y,----------

----------**CONSIDERANDO**----------

---**I.** Que en virtud de que en el caso que se resuelve la queja presentada por el señor Q1 fue enderezada en contra de diferentes autoridades y servidores públicos, en la especie, en contra de la titular del juzgado mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix, a quien atribuyó el dictado --el 26 de agosto de 2002– de la sentencia condenatoria de 9 años de prisión y el pago de la cantidad de $ 27,886.00 (veintisiete mil ochocientos ochenta y seis pesos M.N.) por concepto de reparación del daño moral en contra de su hermano, V1 por encontrarlo penalmente responsable del homicidio de quien en vida llevara el nombre de C2 , ocurrido a las 3:00 horas del día 11 de mayo de 2002, en la ciudad de Choix; asimismo, en contra del agente del Ministerio Público de quien reclamó haber acusado a su hermano como coautor del mencionado homicidio, señalando que éste recepcionó declaraciones de menores de edad sin consentimiento de sus padres, unos, dijo, sacados de sus casas, otros de las escuelas, mismos que, señaló, fueron aconsejados por el licenciado C4 y el señor C5 , padre del occiso, y, por último, del defensor de oficio, de quien reclamó, según expresó, declaraciones que supuestamente produjo afirmando que apostaba que V1 no saldría de la cárcel, que a él no le interesaba la situación jurídica de V1 , que él estaba bien con la juez y que él se había echado un billete a la bolsa, emerge necesario examinar respecto de cada una de ellas, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado el surtimiento o falta de surtimiento de la competencia de esta *Defensoría del Pueblo.*----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - **II.** Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 bis, de la Constitución Política del Estado la competencia de los organismos públicos de protección de los derechos humanos se surte para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorias de los mismos, atribuibles a cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, careciendo de ella tratándose asuntos de electorales, laborales y jurisdiccionales.----------

- - - Dichas limitaciones de orden competencial, como resulta enteramente natural, se recepta por el artículo 8o., de la ley reglamentaria, esto es, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece que el organismo no será competente para conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales[1]; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral, así como consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales[2].----------

- - - En el caso, dada la naturaleza de la queja enderezada en contra de la jueza mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix, que como ha quedado precisado previamente consiste en el dictado de la sentencia condenatoria en contra del imputado, V1 es pertinente establecer que en los términos de lo dispuesto por el artículo 18, del Reglamento Interior de la CEDH, publicado en *El Estado de Sinaloa,* órgano oficial del gobierno del Estado, de 8 de octubre de 1993, para los efectos de lo establecido por el artículo 8o., fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, por resoluciones de carácter jurisdiccional se entienden las que dicten las autoridades judiciales propiamente dichas, así como las

---

[1] Al efecto, sin que por ahora sea materia de discusión, cabría puntualizar la dudosa constitucionalidad de la disposición de referencia, habida cuenta que si bien es cierto tanto la Constitución General de la República, como la del Estado expresamente limitan la competencia de esta CEDH para conocer de asuntos electorales, es decir, atiende al criterio de la naturaleza del asunto, la ley reglamentaria amplía la excepción competencial atendiendo al órgano que produce el acto, siendo patente que ni por asomo la totalidad de los actos del órgano electoral pueden revestir el carácter de actos electorales, sino que algunos serán, incuestionablemente, de naturaleza administrativa, caso en el cual, conforme al texto constitucional, la competencia de este organismo se surtiría.

[2] Al respecto cabe la misma crítica habida cuenta que sin base constitucional alguna el texto legal impide que la CEDH atienda peticiones de consulta sobre la interpretación de normas constitucionales o legales, aunque en el caso podría suponerse que se trata, sencillamente, de una disposición orientada a impedir que la institución distraiga su atención y se aparte de su función esencial: la protección de los derechos humanos.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

administrativas que desarrollen funciones materialmente jurisdiccionales durante el trámite y resolución de un procedimiento, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídicas.- - - -

menores de edad, sin consentimiento de los padres, unos sacados de sus casas y otros de las escuelas y que fueron aconsejados por el licenciado C4 , C5 *(padre del occiso) y* C10 *(hermano del occiso) para que éstos testigos declararan en contra de* V1 *. . .”* haciendo consistir, esencialmente, en tal texto, el motivo de su queja contra dicho servidor público, así como en que *“. . .durante estas primeras declaraciones, el licenciado auxiliar del Ministerio Público no le aceptó los testigos a* SP3 , V1 *. . .”*----------

- - - En su mismo escrito inicial de queja el señor Q1 expuso que durante el procedimiento se habían esclarecido las circunstancias de la detención del agraviado.----------

- - - Del examen de los agravios expuestos por el quejoso, esta institución observa lo siguiente:----------

- - - **1o.** Con relación al primero de los agravios, esto es, el referido a que el agente auxiliar del Ministerio Público aceptó testigos menores de edad, sin consentimiento de sus padres, cabe puntualizar que, en efecto, según se deduce del expediente judicial del caso, cuya copia certificada obra en el integrado por esta CEDH, el 14 de mayo de 2002 comparecieron, según se dijo, voluntariamente, los menores T1 y C15 , de 14 años de edad, así como , T3 , de 15 años de edad, sin que a ninguno de ellos los acompañará alguno de sus padres o tutores.----------

- - - Al respecto es dable añadir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda persona, sin importar su edad, es decir, minoría o mayoría de edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo, estableciéndose como única condición el que pueda proporcionar algún dato para la averiguación del delito y la identificación del delincuente y siempre que la autoridad estime necesario su examen, en todo caso, el valor probatorio de su testimonio se calificará al dictar sentencia.----------

- - - De igual modo, el artículo 288 del mismo código procesal dispone que cuando se tome declaración a un menor de edad o a cualquiera otra persona que por sus circunstancias pueda ser considerada *sospechosa* de falta de veracidad o de exactitud en su dicho, se hará constar en el acta respectiva, en tanto que el numeral siguiente, esto es, el 289, dispone que en el caso de testigos menores de edad, en

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

lugar de exigírseles protesta de decir verdad, sencillamente se les exhortará para que la digan.----------

- - - El análisis de las normas citadas no permite advertir que el hecho de que el agente auxiliar del Ministerio Público haya recepcionado los testimonios de los menores sin la asistencia de sus padres o tutores importe violación a las reglas del procedimiento penal o transgresión de derechos humanos en perjuicio del procesado V1 habida cuenta que las normas procesales aplicables no exigen la satisfacción de esa condición; en todo caso, lo procedente es que si el Ministerio Público advierte indicios que hagan presumir que algún testigo –mayor o menor de edad– se ha conducido con falsedad o contradicho evidentemente, como lo dispone el numeral 290 del mismo ordenamiento ya citado, integre la averiguación pertinente, de ser el caso que quien lo advierte no es el Ministerio Público sino el afectado, en este caso el procesado o su defensa, lo que procede es que se presente la denuncia correspondiente ante dicha autoridad o ante el órgano competente, que en el caso sería el Consejo Tutelar para Menores.--

---Asimismo, cabe puntualizar que en el caso del testimonio producido por menores de edad, rendidos acompañados o no por sus padres o tutores, como el de cualquiera otro, deberá ser valorado tomando en cuenta entre otras circunstancias, precisamente, la edad del testigo y concederle el valor probatorio que merezca, sin que *per se* deba ser admitido o negado.----------

- - - En el caso, en efecto, se advierten evidentes contradicciones entre los testimonios ofrecidos por dichos menores durante la indagatoria administrativa y el proceso penal consecuente, como también se advierte que pese a ello el agente del Ministerio Público no acordó el trámite de averiguación previa alguna, cosa que en tanto menores de edad los testigos, en efecto, no era admisible su encauzamiento penal, pero tampoco procedió de esa manera para deslindar la responsabilidad que se atribuyó al licenciado C4 ni al señor C5, quienes al decir de dichos testigos fueron quienes les aleccionaron para que declararan falsamente, conducta que de corroborarse podría encuadrar en la figura típica descrita por la fracción III, del artículo 315, del Código Penal del Estado, esto es, la que sanciona al que obligue, comprometa, intimide o de cualquier otro modo induzca a un testigo para que se conduzca con falsedad ante una autoridad pública.----------

---En el caso de los testigos menores de edad, en cumplimiento de lo estatuido por el artículo 1o., de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores, el agente del

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Ministerio Público debió dar vista al mismo, a fin de que fuera él, como órgano competente, quien dilucidara la existencia o falta de responsabilidad.----------

--- **2o.** Con relación al segundo de los agravios expuestos por el señor Q1 , esto es, el que expresó diciendo *". . .durante estas primeras declaraciones, el licenciado* SP3 *, auxiliar del Ministerio Público no le aceptó los testigos a* V1 *. . ."* cabe precisar que, en efecto, de conformidad con lo estatuido por la fracción V, en relación con lo consagrado por el último párrafo del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo proceso de orden penal, que será observable también durante la averiguación previa, el inculpado tiene derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, mismo derecho que reitera el artículo 122, fracción III, inciso f), del Código de Procedimientos Penales del Estado.----------

--- Sin embargo, cabe advertir que ni el 14 de mayo de 2002, en que V1 rindió declaración ministerial, ni con posterioridad, hasta el día 15 siguiente en que el agente del Ministerio Público resolvió la indagatoria ejercitando la pretensión punitiva, ofreció testimonio ni prueba alguna tendente a desvirtuar la responsabilidad que se le imputaba, siendo, por ende, imposible que el Ministerio Público no le aceptara los testigos como expresó el quejoso, pues para no aceptarlos primero debieron ofrecerse, de ahí que deba tenerse por infundado dicho agravio.----------

--- **3o.** Con relación a las circunstancias en que se ejecutó la detención de V1 asiste la razón al quejoso, habida cuenta que, en efecto, en el informe policial fechado el 13 de mayo de 2002, firmado por el licenciado SP1 , agente de Policía Ministerial del Estado, se afirmó que en esa fecha, siendo las 11:30 horas, aquél había sido localizado por la calle **** , **** de la ciudad de Choix, en donde después de entrevistarlo sobre los acontecimientos criminales le había pedido lo acompañara a las oficinas de la Comandancia de la partida, a donde lo trasladó, fecha en la cual ratificó ante el agente del Ministerio Público lo que había expresado al agente de la Policía Ministerial, sin que, el agente del Ministerio Público le formulara pregunta alguna, esto es, actuó con una actitud por completo ajena a todo espíritu inquisitivo o investigativo, si así prefiere expresarse. ----------

--- Dicho parte de nuevo fue ratificado por su autor el 14 de junio de 2002 ante la juez mixta de primera instancia del Distrito Judicial de Choix; sin embargo, en esa misma audiencia, al ser interrogado por el procesado, manifestó recordar que en la

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

comandancia de partida con destacamento en Choix se había recibido una llamada telefónica de una persona del sexo femenino informando que V1 se encontraba en un domicilio de una colonia de dicha ciudad, quien quería entregarse voluntariamente, ya que lo venían señalando como responsable, por lo que, dijo, nos avocamos a la localización de esta persona, es decir, V1 entregándose voluntariamente a las afueras de un domicilio particular de una señora cuyo nombre dijo no recordar.----------

--- De allí que de lo expuesto se adviertan dos cosas: por un lado, que la detención de V1 ocurrió, no debido a la eficacia de la Policía Ministerial sino a su entrega voluntaria a las autoridades, y por otro, que al exponer en un documento público como lo es el parte informativo, en tanto se suscribe por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, el señor SP1 , una cosa ajena a la verdad, ratificándolo mediante su declaración tanto ante el Ministerio Público como ante la autoridad judicial del conocimiento, pudo haber incurrido en el delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial y autoridad pública distinta de la judicial, tipificados por el numeral 314, del código punitivo local.----------

--- **III.** Que al margen de los actos reclamados por el quejoso, esta CEDH, al examinar las constancias del proceso penal 19/2002 incoado al respecto en contra tanto de V1 como de C1 advirtió las omisiones y anomalías siguientes:---------

--- **1o.** El agente del Ministerio Público **omitió** dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que estatuye "*Al iniciar al procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladarán en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos,* ***lo identificarán con planos y fotografías*** *y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible*" habida cuenta que en la indagatoria que nos ocupa el lugar del crimen no fue identificado ni con planos ni con fotografías, omisión por demás grave en tanto imposibilita la práctica, a su vez, de otros medios de prueba, como la criminalística de campo o la inspección en vía de reconstrucción de hechos.----------

--- **2o.** El numeral 3o., en su último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, estatuye que después de ejecutado un delito, el Ministerio Público hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas para que se dictamine sobre su estado psicofisiológico, y en la

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

especie se **omitió** ordenar y practicar tal examen respecto de ambos procesados, cuya importancia radica, es cierto, en que se verifique el estado de salud física y mental del inculpado, si ha sido o no objeto de tortura física o moral, pero también sirve, y no es menos importante, para que en la propia corporeidad del inculpado se busquen indicios propios de acciones de defensa, lucha y forcejeo, circunstancias en las que, según se determinó, ocurrió el homicidio materia de la averiguación, de modo que sea de utilidad para confirmar o descartar su autoría o participación.----

--- **3o.** El mismo artículo 3o., pero en su fracción II, obliga al Ministerio Público a practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, e incluso la reparación del daño, en tanto que el 205, al enlistar los medios de prueba aceptados en el procedimiento penal, enumera como tales los dictámenes de peritos. ----------

--- Por último, el *Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales*, expedido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicado en *El Estado de Sinaloa,* órgano oficial del gobierno del Estado, de 3 de septiembre de 1997, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el personal correspondiente de la propia Procuraduría, dispone que su aplicación corresponde, entre otros, a los agentes del Ministerio Público investigadores.-----

---Entre las especialidades de los peritos, dicho Manual reconoce el de peritos en criminalística, disciplina que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de la realización del delito y de la intervención del delincuente, procurando la respuesta a las preguntas ¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿por qué?.----------

--- Por el lugar en que se realice la investigación, la criminalística se divide en dos ramos: de campo y de laboratorio, la primera es la que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, donde ha de acudir el perito a cumplir su encomienda, orientada a despejar las dudas que planteen el agente del Ministerio Público Investigador y el investigador Policial.----------

--- En razón de lo expuesto, al Perito Criminalista le corresponde acudir al lugar donde se cometan los delitos y a otros sitios relacionados con aquellos con objeto de tomar nota del evento delictuoso y de las huellas o vestigios que ahí se encontraren, así como para apoyar y asesorar al agente del Ministerio Público investigador y a los agentes de Policía Ministerial Investigadores, para lo cual, en el lugar de los hechos, deberá solicitar al agente del Ministerio Público disponga la

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

protección del lugar a efecto de que se evite el acceso a curiosos y personas ajenas a la investigación, así como para prevenir que se toquen, cambien o alteren los objetos. ----------

---Enseguida dicho perito proveerá lo necesario para la preservación del escenario del crimen, lo observará en forma total y ordenada, fijará lo observado mediante una descripción gráfica y escrita, apoyándose en la planimetría, en el dibujo forense y en la fotografía forense, incluso podrá auxiliarse del moldeado, luego levantará, embalará y etiquetará los indicios, mismos que deberá trasladar al laboratorio, cuidando que se mantenga la custodia sobre éstos para evitar su pérdida, alteración o destrucción.----------

--- Asimismo, corresponde al perito en criminalística durante la preparación de la acción penal el solicitar al agente del Ministerio Público investigador que ordene la protección del lugar de los hechos con el objeto de evitar la manipulación, destrucción o cambio de evidencias por parte de policías, socorristas o curiosos; instruyendo el acordonamiento del área; la prohibición del paso al lugar de los hechos a toda persona ajena al equipo de investigación ministerial, así como para que no se toque ni se mueva ningún objeto, procediendo a revisar el lugar de los hechos para determinar el camino de acceso al mismo, comunicando de ello al agente del Ministerio Público investigador y al fotógrafo forense; a indagar y anotar los datos y nombres de personas que hubiesen estado en el lugar de los hechos antes de la llegada del agente del Ministerio Público investigador; a alertar al agente del Ministerio Público de todas aquellas alteraciones a las evidencias que se hubiesen causado antes de la llegada del equipo investigador; a observar minuciosa, completa y metódicamente el lugar de los hechos con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física y la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga, para lo cual se deberá: mantener a distancia a los curiosos; verificar que haya la iluminación adecuada del lugar; establecer un orden de observación empleando el método deductivo; no prescindir de ningún detalle y tomar en consideración las opiniones e hipótesis que formule el equipo de investigación ministerial.----------

--- De igual modo, el perito en criminalística deberá auxiliar al agente del Ministerio Público investigador en la fijación del lugar de los hechos mediante su descripción o ilustración para evitar la pérdida de detalles por fallas humanas, de memoria o involuntarias, mediante la descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y/o el moldeado; reconocer y recolectar del lugar de los hechos, por instrucción del agente del Ministerio Público investigador, todas las evidencias que se tengan por encontradas por el personal ministerial actuante y que tengan relación

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

directa o indirecta con los acontecimientos objeto de investigación, como son armas, casquillos, ojivas, manchas de sangre, fluidos, cabellos, objetos que puedan estar maculados con huellas dactilares, etc., mediante el levantamiento, embalaje y etiquetado de dichas evidencias; asesorar al agente del Ministerio Público al suministrar éste al laboratorio respectivo las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, para que las analice, mediante la correspondiente solicitud en la que se describirán los objetos remitidos, el tipo de estudio que se requiere y los aspectos técnicos que se desean conocer y remitir al agente del Ministerio Público investigador los resultados del estudio pericial a través de un dictamen.----------

- - - Sin embargo, en el caso de la investigación del homicidio que nos ocupa todo lo antes apuntado fue totalmente **omitido**, concretándose la investigación a la simple recolección de declaraciones de los inculpados, de testigos y el informe de *"investigación policial"*, pero prescindiendo de todos los recursos que para la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables proporcionan las técnicas y ciencias forenses.----------

- - - **IV.** Que respecto de la queja presentada en contra del defensor de oficio, licenciado C7 , de quien se reclamó declaraciones que supuestamente produjo afirmando que apostaba que V1 no saldría de la cárcel, que a él no le interesaba su situación jurídica, que él estaba bien con la juez y que se había echado un billete a la bolsa cabe precisar que dicho servidor público sólo intervino como tal durante la declaración ministerial del inculpado, pues a partir de la siguiente oportunidad, esto es, desde la declaración preparatoria, éste designó defensores particulares.----------

- - - Pero también cabe precisar que en dicha audiencia ministerial el defensor de oficio limitó su intervención a solicitar que, visto lo declarado por su defenso al resolver la indagatoria se dictara en su favor resolución de no ejercicio de la acción penal, o bien, su libertad bajo las reservas de ley, ya que, dijo, de la indagatoria no existían elementos para presumir su responsabilidad, pero sin que hubiese ofrecido prueba alguna tendente a exculpar, justificar o atenuar la conducta del inculpado, como reza el artículo 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado.----------

- - - Respecto de las afirmaciones del quejoso relativas a la conducta del defensor de oficio es pertinente señalar que del estudio del expediente del caso esta CEDH no advirtió prueba alguna, y por su parte el quejoso no aportó ninguna.----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

---De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta CEDH concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:----------

----------**R E S O L U C I O N**----------

---Formúlese Acuerdo de No Surtimiento de Competencia respecto de la queja presentada en contra de la juez Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix; Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado con relación a la actuación del agente del Ministerio Público con competencia en dicho municipio, así como a la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto de la actuación del Defensor de Oficio.----------

---En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión resuelve lo siguiente:----------

----------**ACUERDO DE NO SURTIMIENTO DE COMPETENCIA**-------

---**UNICO.** En virtud de la naturaleza jurisdiccional del acto reclamado de la C. licenciada SP14 , jueza mixta de primera instancia del distrito judicial de Choix, en la especie, la sentencia definitiva condenatoria dictada dentro del proceso penal EXP1 , con fecha 26 de agosto de 2002, en contra de V1 esta CEDH declara que su competencia no se surte para conocer de la cuestión imbíbita en el planteamiento formulado por el quejoso.----------

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

---**1o.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.----------

---**UNICA.** Se instruya lo conducente a quien corresponda con el objeto de que se sustancien los procedimientos de responsabilidad respectivos tendentes a determinar en la que hubiesen incurrido tanto el titular como los auxiliares, particularmente la del licenciado SP3 , a cuyo cargo corrió la tramitación de la averiguación previa para la investigación del homicidio de

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

quien en vida llevara el nombre de C2 , según se razonó en el punto III, del capítulo de considerandos de la presente resolución.- - - - -

- - - **2o.** A la Secretaría General de Gobierno.- - - -

excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.- - - - - - - - - - - - - - - - -

República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad* y *eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e* , inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.- - - - - - - - - - - - - - -

Surtimiento de Competencia, mismo que como tal ha quedado registrado bajo el número 001/03, así como a los ciudadanos Procurador General de Justicia del Estado y Secretario General de Gobierno, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 007/03, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.----------

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1 en su calidad de quejoso, de la presente Resolución, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.----------

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridades destinatarias de la presente Recomendación no la acepten, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. ----------

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.---------

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA